

# **QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

Quienes suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para efecto de que sea considerada de urgente resolución y puesta a discusión de inmediato, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia, al tenor de la siguiente

## **Exposición de Motivos**

El 21 de julio de 2021, en sesión del pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, el Diputado Federal Rubén Cayetano García presentó, a nombre propio y de las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario Morena, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

La iniciativa fue turnada a la Comisión de Gobernación y Población para dictamen, así como a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para opinión, ambas de la Cámara de Diputados.

Dicha iniciativa tenía por objeto reglamentar la reforma constitucional a los artículos 108 y 111 aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial el 19 de febrero de 2021, por la que se suprimió el beneficio de inmunidad procesal penal al Presidente de la República, estableciendo un procedimiento mediante el cual podría ser imputado y juzgado, durante el tiempo de su encargo, por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana, terminando así una añeja tradición constitucional que permitía la impunidad del mandatario, más que proteger su delicado encargo.

Al respecto, la iniciativa comenzaba por establecer:

“La Cuarta Transformación ha permitido sentar las bases para la consolidación democrática y para avanzar en el combate a la corrupción y la impunidad. En este sentido, la reciente reforma a los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fuero, publicada en el Diario de la Federación el 19 de febrero de 2021, representó un paso firme para eliminar el sistema de impunidad que existía desde la ley suprema y que brindaba protección y privilegios al Presidente de la República y, al mismo tiempo, violentaba el principio de igualdad ante la ley.

En consecuencia, dicha reforma estableció en el artículo 108, segundo párrafo, constitucional que:

‘Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.’

Lo anterior, implica que el titular del Poder Ejecutivo Federal podrá ser imputado y juzgado en el tiempo que se encuentre en funciones no sólo por traición a la patria y delitos graves del orden común, sino que además por la comisión de i) delitos por los que pueden ser acusados todos los servidores públicos o particulares que incurran en hechos de corrupción, con todos sus efectos y consecuencias, conforme a lo previsto en el artículo 109, fracción II, constitucional; ii) delitos electorales, que por su gravedad implican un agravio contra la democracia representativa,

y por los que pueden ser acusados tanto servidores públicos como particulares, y iii) todos aquellos delitos por los que pudieran ser enjuiciados los particulares.

Asimismo, la mencionada reforma modificó el artículo 111 constitucional, a fin de señalar en su cuarto párrafo que:

‘Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.’

Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 110 constitucional, la Cámara de Diputados procederá a formular la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración absoluta del número de miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el respectivo procedimiento y con audiencia del inculpado. El Senado, a su vez, se constituirá en Jurado de Sentencia.

Esta reforma termina con un régimen de excepción que protegía al Presidente de la República y sienta las bases constitucionales para combatir, erradicar y sancionar la corrupción, como desde hace décadas lo ha demandado la sociedad. En suma, estas modificaciones a la Carta Magna representan la construcción de un nuevo régimen jurídico para juzgar al Presidente de la República durante el tiempo en que ejerza sus funciones, amplían las causas de su responsabilidad penal y eliminan la opacidad en el ejercicio del cargo del Titular del Poder Ejecutivo Federal.”

Adicionalmente, la iniciativa hacía notar que diversas disposiciones de la actual Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos son obsoletas y generan ambigüedades, conflictos normativos y otros problemas de aplicación a la hora en que la Cámara de Diputados desarrolla un procedimiento de Declaración de Procedencias e, incluso, cuando ambas cámaras federales ejercen sus atribuciones relacionadas con el Juicio Político. Amén de que dicha legislación está derogada en la mayor parte de su articulado, por la emisión de la legislación que articula el Sistema Nacional Anticorrupción y el esquema general de responsabilidades administrativas.

Sin duda, la citada Ley Federal debe ser finalmente abrogada y, en su lugar, debe emitirse un nuevo marco normativo que permita el ejercicio de las atribuciones materialmente jurisdiccionales que la Constitución confiere a una y otra cámaras del Congreso de la Unión. La iniciativa, precisamente, propuso un proyecto de decreto que cumplía con ese parámetro.

El 11 de agosto de 2021, las comisiones de dictamen y de opinión presupuestal cumplieron su función y fue emitido el Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismo que fue remitido a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados el 13 de agosto. Sin embargo, por motivos diversos, el Pleno de la Cámara de Diputados no pudo abordar en discusión el Dictamen de referencia.

En dicho instrumento legislativo, se reconoce que la nueva Ley proyectada no tiene impacto presupuestario. Con fecha 5 de agosto de 2021 el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas emitió, por medio del Oficio CEFP/DG/509/21, su valoración de impacto presupuestario, en los siguientes términos:

“El impacto presupuestario de las Iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

La iniciativa tiene por objeto actualizar la legislación relacionada con los procedimientos ante el Congreso de la Unión en materia de juicio político y declaración de procedencia, así como las disposiciones sobre responsabilidades administrativas aplicables a los servidores públicos con la reforma a los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la misma manera se actualizan las referencias a la Ciudad de México, a la sustitución del salario mínimo por unidad y medida de actualización en el cálculo de las sanciones derivadas del incumplimiento de obligaciones como la expedición de copias certificadas y se eliminan los títulos derogados con la legislación del Sistema Nacional Anticorrupción.

Para ello, la iniciativa propuesta incorpora un Título Primero con Disposiciones Generales estableciendo los sujetos de responsabilidad política en el servicio público; las causales y sanciones en el juicio político; las autoridades competentes y el procedimiento en el juicio político; los sujetos de responsabilidad penal en el servicio público; las autoridades competentes y el procedimiento penal de las personas servidoras públicas, las autoridades competentes y el procedimiento para proceder penalmente contra el Presidente de la República.

En el Título Segundo Procedimientos ante el Congreso de la Unión en materia de Juicio Político y Declaración de Procedencia, se actualizan las normas procedimentales en la materia, en cuanto al juicio político y declaración de procedimiento en armonización con la legislación vigente, así como se incorpora un Capítulo IV De la Responsabilidad Penal del Presidente de la República.

Se incorpora el Título Tercero Disposiciones Comunes para los Capítulos II y III del Título Segundo, que en la Ley Federal de Servidores Públicos era el Capítulo IV y deroga el Título Quinto De las Disposiciones Aplicables a los Servidores Públicos del Órgano Ejecutivo del Distrito Federal en la Ley Federal de Servidores Públicos.

De la revisión de las modificaciones, adiciones y elementos derogados por la iniciativa se concluye que se trata de una actualización de los procedimientos, así como una armonización de conceptos normativos, con otros dispositivos legales relacionados, lo que **no generaría un impacto presupuestal puesto que se trata de funciones ya existentes en el Poder Legislativo y no se crean instituciones nuevas.** ”

Frente a ello, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados emitió opinión, en el mismo sentido planteado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, el 11 de agosto del año en curso. Opinión que la comisión dictaminadora hizo propia en su Dictamen.

El Dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Población aprobó con razonables modificaciones la iniciativa de mérito, bajo los siguientes argumentos generales:

- La nueva ley es reglamentaria de los artículos 108, 109, 110, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juicio político, Declaración de Procedencia y responsabilidad penal del presidente.
- La reciente reforma a los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fuero, publicada en el Diario de la Federación el 19 de febrero de 2021, representó un paso firme para eliminar el sistema de impunidad que existía desde la Ley Suprema y que brindaba protección y privilegios al presidente de la República y, al mismo tiempo, violentaba el principio de igualdad ante la Ley.
- Al expedir una nueva ley se actualiza, definen y regulan los procedimientos que permitan sancionar a servidores públicos que han violentado el buen funcionamiento de las instituciones públicas o, que con sus conductas u omisiones han recaído en responsabilidad penal, más aún si el perjuicio deriva de una conducta contraria a la normativa jurídica penal, ejecutada por el titular del Ejecutivo Federal.

- La nueva norma se apegue al texto constitucional permitiendo determinar la responsabilidad de funcionarios de alto nivel que han incurrido en violaciones graves a la Constitución, a las Leyes Federales o que han hecho uso indebido de fondos y recursos federales; sancionándolos con su destitución e inclusive con la inhabilitación.
- En la Declaración de Procedencia que surge con motivo de la solicitud del Ministerio Público para retirar la inmunidad procesal (fuenro) de un servidor público y poder ejercer la acción penal, se realizan precisiones procedimentales que se apegan a los principios constitucionales del debido proceso y de garantía de audiencia como son las actuaciones; notificaciones; diligencias; ofrecimiento, calificación y desahogo de pruebas.
- Tales precisiones para la Declaración de Procedencia resultan relevantes, toda vez que en los últimos procedimientos que se han sustanciado, es frecuente que los imputados manifiesten violaciones procedimentales por una interpretación jurídica imprecisa y a su conveniencia.
- Es de fundamental importancia contar con un único órgano instructor e investigador como lo es la Sección Instructora, para agilizar el procedimiento y garantizar el debido proceso en el Juicio Político y la Declaración de Procedencia.
- En el caso de Juicio Político contra las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, las diputadas o los diputados de las Legislaturas Locales, las Magistradas o los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorguen autonomía, se determina que la sentencia sólo tendrá efectos declarativos y la misma se comunicará a la Legislatura Local respectiva para que, en ejercicio de sus atribuciones, proceda como corresponda en estricta observancia de lo decretado.
- Los procedimientos a que se refiere la Ley no podrán suspenderse durante los recesos de las Cámaras de Diputados o de Senadores, por lo que las Comisiones y Secciones de que se trate deberán continuarlos hasta que concluyan su intervención y se encuentren en estado de declaración o resolución por parte de dichas Cámaras, según sea el caso.
- Si se trata de Declaración de Procedencia seguida en contra del presidente de la República, la presidenta o presidente de la Cámara de Diputados, deberá solicitar a la Comisión Permanente que convoque a esa Cámara a un periodo extraordinario de sesiones a fin de que ésta se erija en órgano de acusación. Lo propio hará la presidenta o presidente de la Cámara de Senadores cuando ésta deba erigirse en Jurado de Sentencia.

La presente iniciativa hace suyo el propósito y la argumentación esgrimida en la Legislatura que recién finaliza.

Tenemos presente que la Reforma constitucional de febrero de 2021 es un paso importante en el abatimiento de ese sistema de impunidad en que se ha transformado la inmunidad procesal penal que la Constitución Federal otorga a los altos servidores públicos.

Nuestro país se encuentra en un proceso de transformación de su vida pública. Uno de los ejes fundamentales es el combate frontal y decidido al flagelo de la corrupción política y gubernamental, y sistema de impunidad que trae aparejado el llamado Fuenro Constitucional, bajo cuya sombra floreció durante décadas un complejo sistema de contubernio para delinquir desde el servicio público, casi con naturalidad.

El fuenro debía cumplir una función de protección de los cargos estratégicos para la estabilidad, permanencia y continuidad de las funciones torales del Estado, pero se ha traducido en un privilegio de franca impunidad.

A ello obedeció la reforma a los artículos 108 y 111 constitucionales. Tienen por objeto, reiteramos, eliminar el sistema de impunidad que privilegiaba al Presidente de la República. El propio titular del Poder Ejecutivo Federal nos mandó, en dos ocasiones, la iniciativa.

Pues bien, esa reforma da materia a la presente iniciativa. Se trata de regular el procedimiento constitucional que permitirá someter a juicio penal al Presidente, cuando en el ejercicio de su función incurra en delitos de traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

Pero también, a partir de los trabajos emprendidos por la LXIV Legislatura para reactivar los procedimientos jurisdiccionales que corresponden por mandato constitucional a ambas cámaras del Congreso de la Unión, puede constatarse que la actual Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos es una norma obsoleta.

Por ello, es también intención de nuestra iniciativa el actualizar esa legislación, sus formalidades y etapas procesales, las garantías que otorga para el respeto de los derechos procesales y de defensa, la forma misma en que se desarrollan las actuaciones, a la luz del nuevo sistema penal acusatorio adversarial.

Nuestra lucha seguirá siendo, lo reitero, para eliminar el fuero constitucional y terminar definitivamente con los resquicios en que puede refugiarse la impunidad. En tanto conseguimos derrotar las resistencias que aún ofrecen quienes se beneficiaron de ese privilegio durante el régimen pasado, queremos actualizar y agilizar las funciones jurisdiccionales de la Cámara de Diputados, al mismo tiempo que otorgar mayor certeza y seguridad jurídica a quienes son sujetos de alguno de los procedimientos: el juicio político, la declaración de procedencia y, en adelante, el procedimiento que permitirá procesar penalmente al Presidente de la República.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno de la Cámara de diputados del honorable Congreso de la Unión el siguiente proyecto de

## **Decreto**

**Artículo Único** . Se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia, para quedar como sigue:

### **Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia**

#### **Título Primero**

##### **Capítulo Único** **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Esta Ley es reglamentaria de los artículos 108, 109, 110, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juicio político, declaración de procedencia y responsabilidad penal del Presidente de la República.

Tiene por objeto regular:

- I. Los sujetos de responsabilidad política en el servicio público;
- II. Las causas y sanciones en el juicio político;

III. Los órganos competentes y el procedimiento en el juicio político;

IV. Los órganos competentes y el procedimiento para la declaración de procedencia respecto del enjuiciamiento penal de las personas servidoras públicas señaladas en el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

V. Los órganos competentes y el procedimiento en materia de responsabilidad penal del Presidente de la República.

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley las personas servidoras públicas mencionadas en los artículos 110, primer y segundo párrafos, y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 3.** Son órganos competentes para aplicar la presente Ley las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, en el ámbito de competencia que les confieren los artículos 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 4.** La información que se genere u obtenga con motivo de la aplicación de esta Ley, será pública en términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

## **Título Segundo**

### **Procedimientos ante el Congreso de la Unión en materia de juicio político y declaración de procedencia**

## **Capítulo I**

### **Sujetos, causas de juicio político y sanciones**

**Artículo 5.** Son sujetos de juicio político las personas servidoras públicas que se mencionan en el artículo 110, primer y segundo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, las Diputadas o los Diputados de las Legislaturas Locales, las Magistradas o los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, las y los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como las y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales otorguen autonomía, podrán ser sujetos de juicio político por violaciones graves a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, en cuyo caso la resolución se comunicará a las Legislaturas locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, proceda como corresponda en estricta observancia de lo decretado en definitiva por la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos erigida en jurado de procedencia y, en su caso, publique y comunique tal resolución para el efecto de que las autoridades locales o federales correspondientes actúen en consecuencia.

**Artículo 6.** Es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo anterior, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

**Artículo 7.** Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

I. El ataque a las instituciones democráticas;

II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, laico y federal;

III. Las violaciones a los derechos humanos;

IV. El ataque a la libertad de sufragio o a la posibilidad material de emitirlo;

V. La usurpación de atribuciones o el uso ilícito de atribuciones y facultades;

VI. Cualquier violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o a las leyes federales cuando cause perjuicios graves a la Federación, a uno o varios Estados de la misma, o a la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;

VII. Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior, y

VIII. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

El Congreso de la Unión valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando se advierta que aquellos puedan constituir hechos delictuosos, se dará vista al Ministerio Público para los efectos conducentes.

**Artículo 8.** Si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se sancionará a la persona servidora pública con destitución. Podrá también imponerse inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público desde diez hasta treinta años.

## **Capítulo II** **Procedimiento en el Juicio Político**

**Artículo 9.** Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad, podrá formular por escrito denuncia contra una de las personas servidora pública de las comprendidas en el primer y segundo párrafos del art. 110 y demás disposiciones relativas de la Constitución Federal, ante la Cámara de Diputados por las conductas a las que se refiere el artículo 7o. de esta Ley, así como por las conductas que determina el segundo párrafo del artículo 5º de esta Ley, por lo que respecta a las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, las Diputadas o los Diputados de las Legislaturas Locales, las Magistradas o los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales otorguen autonomía.

En el caso de ciudadanos, pueblos y comunidades indígenas del país serán asistidos por traductores para elaborar la denuncia, si así lo solicitan. En tal caso, la denuncia deberá presentarse por escrito en idioma español y podrá acompañarse de una versión en la lengua del denunciante.

La denuncia deberá estar sustentada en datos o indicios suficientes para establecer la existencia de un hecho que esta Ley señala como causa de juicio político y estar en condiciones de presumir la responsabilidad de la persona denunciada. En caso de que la persona denunciante no pudiera aportar pruebas o elementos de prueba tendientes a sustentar los datos o indicios señalados en la denuncia por encontrarse éstas en posesión de una autoridad, la Comisión Jurisdiccional, ante el señalamiento del denunciante, podrá solicitarlas para los efectos conducentes.

Las denuncias anónimas no producirán ningún efecto.

El juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que la persona servidora pública desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones.

**Artículo 10.** Corresponde a la Cámara de Diputados sustanciar el procedimiento relativo al juicio político, actuando como órgano de acusación, y a la Cámara de Senadores fungir como Jurado de Sentencia.

La Cámara de Diputados sustanciará el procedimiento de juicio político por conducto de la Comisión Jurisdiccional.

Una vez integrada la Comisión Jurisdiccional en la Cámara de Diputados conforme lo establece la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a propuesta de las Juntas de Coordinación Política, la Cámara designará a cinco miembros de la Comisión para que integren la Sección Instructora, órgano que tendrá bajo su responsabilidad la instrucción de los procedimientos dispuestos en esta Ley.

La Sección de Enjuiciamiento de la Cámara de Senadores se integrará, cuando sea requerido, en los mismos términos dispuestos en el párrafo anterior.

**Artículo 11.** El juicio político se substanciará conforme al procedimiento siguiente:

I. El escrito de denuncia se deberá presentar ante la Secretaría General de la Cámara de Diputados y ratificarse ante ella dentro de los dos días hábiles siguientes a su presentación. De no ratificarse la denuncia en los términos señalados, se tendrá por no presentada;

II. Una vez ratificada la denuncia, la Secretaría General de la Cámara de Diputados la turnará a la Comisión Jurisdiccional para la tramitación correspondiente.

III. La Comisión Jurisdiccional procederá, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a determinar si la persona denunciada se encuentra entre las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 110, primero y segundo párrafos, y demás disposiciones relativas, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, procederá a determinar si la denuncia contiene datos o indicios suficientes que justifiquen que la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en los artículos 5o., segundo párrafo, o 7o. de esta Ley, según sea el caso, y si permiten presumir la existencia del hecho que esta Ley señala como causa de juicio político y la probable responsabilidad de la persona denunciada. y, por tanto, amerita la incoación del procedimiento. En caso contrario la Comisión desechará de plano la denuncia presentada notificando a los denunciantes dicha circunstancia.

En caso de que se presentaran pruebas supervenientes desde el momento en que la denuncia fuera desechada y hasta dentro de los tres días hábiles siguientes a que hubiera surtido efectos la notificación al promovente a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Jurisdiccional deberá volver a analizar la denuncia que ya hubiese desecharido por insuficiencia de pruebas, en un plazo no mayor a diez días hábiles;

IV. La resolución que dicte la Comisión Jurisdiccional desecharando una denuncia será entregada inmediatamente a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para que ésta la someta a la consideración del Pleno en su siguiente sesión a efecto de que resuelva en definitiva si se desecha la denuncia o se continúa con el procedimiento, y

V. La determinación que dicte la Comisión Jurisdiccional declarando procedente la denuncia será remitida directamente a la Sección Instructora de la Cámara de Diputados en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de la fecha en que se haya dictado dicha resolución.

**Artículo 12.** La Sección Instructora practicará todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho materia de la denuncia; estableciendo las características y circunstancias del caso y precisando la participación que haya tenido la persona denunciada.

Para ello, la Sección Instructora notificará a la persona denunciada sobre la materia de la denuncia, dentro de los tres días hábiles siguientes a que la reciba, haciéndole saber su garantía de defensa y que deberá, a su elección, comparecer o informar por escrito, dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, para el efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga sobre los hechos imputados en la denuncia y ofrezca las pruebas que considere convenientes y que tengan relación con esos hechos. La persona denunciada deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, dirección de correo electrónico para los mismos efectos, apercibido de que de no hacerlo se le harán todas las notificaciones correspondientes mediante los estrados de la Sección Instructora. En el mismo escrito y durante cualquier etapa del procedimiento podrá nombrar a las personas que conformarán su defensa, autorizándoles expresamente para tal efecto, quienes deberán acudir ante la propia Sección a protestar el cargo mediante documento oficial que les acredite como Licenciados en Derecho.

**Artículo 13.** Concluido el plazo de siete días hábiles a que se refiere el artículo anterior, la Sección Instructora abrirá un período de prueba de 20 días hábiles dentro del cual recibirá las pruebas que ofrezcan la persona denunciante y la persona servidora pública, así como aquéllas que la propia Sección estime necesarias.

Si al concluir el plazo señalado no hubiese sido posible recibir las pruebas ofrecidas oportunamente o a juicio de la Sección Instructora es preciso allegarse de otras podrá determinar la ampliación del plazo en la medida que resulte estrictamente necesario, por una sola vez y por un periodo igual.

En todo caso, la Sección Instructora calificará la pertinencia de las pruebas ofrecidas, de manera libre y lógica, desechando las que a su juicio sean improcedentes, debiendo en este supuesto razonar su acuerdo, tomando en consideración la pertinencia de las mismas.

**Artículo 14.** Terminada la instrucción del procedimiento se pondrá el expediente a la vista de la persona denunciante, de la persona denunciada y de su defensa por un plazo común de tres días hábiles, a fin de que tomen los datos que requieran para formular alegatos, que deberán presentar por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la conclusión del plazo mencionado.

**Artículo 15.** Transcurrido el plazo para la presentación de alegatos, se hayan o no entregado éstos, la Sección Instructora formulará sus conclusiones en vista de las constancias del procedimiento. Para este efecto, analizará clara y metódicamente la conducta o los hechos imputados y hará las consideraciones jurídicas que procedan para justificar el sentido de su instrucción.

De igual manera deberán asentarse en las conclusiones las circunstancias que hubieren concurrido en los hechos.

**Artículo 16.** La Sección Instructora deberá entregar sus conclusiones a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dentro de los diez días hábiles siguientes al en que precluya el plazo para presentar alegatos, a no ser que por causa razonable y fundada se encuentre impedida para hacerlo, en cuyo caso podrá solicitar al Pleno de la Cámara, por única vez, que apruebe la ampliación del plazo hasta por quince días hábiles para perfeccionar la instrucción.

La Sección Instructora formulará su dictamen en vista de las constancias del procedimiento, analizando clara y metódicamente la conducta y los hechos imputados y hará las consideraciones jurídicas pertinentes para justificar sus conclusiones.

**Artículo 17.** Si de las constancias del procedimiento se desprenda que no se cuenta con elementos para acreditar la responsabilidad de la persona denunciada, la Sección Instructora propondrá en el dictamen que se declare que no ha lugar a acusar en su contra por la conducta o el hecho materia de la denuncia que dio origen al procedimiento.

Si de las constancias se desprende la responsabilidad de la persona denunciada, las conclusiones deberán establecer lo siguiente:

- I. Que está legalmente comprobada la conducta o el hecho materia de la denuncia;
- II. Que se encuentra acreditada la responsabilidad de la persona denunciada, por lo que ha lugar a acusarlo ante el Senado de la República;
- III. La sanción que a su juicio debería imponerse de acuerdo con el artículo 8o. de esta Ley, y
- IV. Que, en caso de ser aprobadas las conclusiones, se envíe la declaración correspondiente a la Cámara de Senadores, en concepto de acusación, para los efectos legales respectivos.

De igual manera deberán asentarse en las conclusiones las circunstancias que hubieren concurrido en los hechos.

**Artículo 18.** La Sección Instructora hará entrega de sus conclusiones a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para que ésta dé cuenta de las mismas a las y los integrantes de la Cámara y los convoque a sesión, misma que deberá realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de las conclusiones, para que conozca y resuelva sobre la imputación, lo que será notificado por la Presidencia a la persona denunciante y a la persona denunciada, para que aquélla se presente por sí y ésta lo haga personalmente, asistida de su defensora o defensor, a fin de que aleguen lo que a su derecho convenga.

**Artículo 19.** El día señalado conforme al artículo anterior, la Cámara de Diputados se erigirá en órgano de acusación, previa declaración de su Presidenta o Presidente. Acto seguido, una Secretaria o Secretario dará lectura a las constancias procedimentales o a una síntesis que contenga los puntos sustanciales de éstas, así como a las conclusiones de la Sección Instructora. Acto continuo, se concederá la palabra a la persona denunciante e inmediatamente después a la persona denunciada o a su defensa, o a ambos si alguno de éstos lo solicitare, para que aleguen lo que convenga a sus derechos.

La Sección Instructora podrá replicar y, si lo hiciere, la persona denunciada y su defensora o defensor podrán hacer uso de la palabra en último término.

Retiradas la persona denunciante y la persona denunciada y su defensa, la Cámara de Diputados procederá a discutir y a votar las conclusiones propuestas por la Sección Instructora.

**Artículo 20.** Si la Cámara de Diputados resolviese, por mayoría absoluta del número de los miembros presentes en la sesión, que procede acusar a la persona denunciada, la Presidenta o Presidente remitirá la acusación a la Presidenta o Presidente de la Cámara de Senadores, dentro de los dos días hábiles siguientes. La Cámara de Diputados designará a una comisión de tres diputados integrantes de la Sección Instructora para que sostenga la acusación ante el Senado.

En caso contrario, si la Cámara de Diputados resolviese, por igual mayoría, que no procede acusar a la persona denunciada, resolverá concluido el procedimiento y ordenará el archivo del asunto como totalmente concluido. En su caso, la persona servidora pública continuará en el ejercicio de su cargo.

**Artículo 21.** Recibida la acusación en la Cámara de Senadores, su Presidencia la turnará, en un plazo de tres días hábiles siguientes a su recepción, a la Sección de Enjuiciamiento, la que emplazará a la Comisión de diputados a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, a la persona acusada y a su defensora o defensor, para que presenten por escrito sus alegatos dentro de los cinco días hábiles siguientes al emplazamiento.

Transcurrido el plazo que se señala en el párrafo anterior, con alegatos o sin ellos, dentro de los diez días hábiles posteriores, la Sección de Enjuiciamiento formulará sus conclusiones en vista de las constancias que conforman el expediente de mérito, en las cuales propondrá la sentencia y, en su caso, la sanción que a su juicio deba imponerse a la persona acusada, de acuerdo con el artículo 8 de esta Ley, expresando los preceptos legales en que se funde,

De estimarlo necesario, por sí o a petición de los interesados, la Sección de Enjuiciamiento podrá escuchar directamente a la comisión de diputados que sostienen la acusación en términos del artículo 20 de esta Ley, a la persona acusada y su defensa. Asimismo, la Sección de Enjuiciamiento podrá disponer la práctica de otras diligencias que considere necesarias para formular sus conclusiones, las cuales deberán desahogarse en un plazo no mayor a diez días hábiles, durante el cual no correrá el plazo dispuesto en el párrafo anterior.

Emitidas las conclusiones, la Sección procederá a entregarlas, dentro de los dos días hábiles siguientes, a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.

**Artículo 22.** Recibidas las conclusiones, la Presidenta o Presidente de la Cámara de Senadores anunciará que ésta debe erigirse en Jurado de Sentencia dentro de los dos días hábiles siguientes a la entrega de dichas conclusiones, así como dictar su sentencia dentro de los tres días hábiles siguientes, e instruirá a la Secretaría de la Mesa Directiva para que cite a la comisión de diputados a que se refiere el artículo 20 de esta Ley, a la persona acusada y a su defensa, para que se presenten el día que se señale para la sesión.

El día y hora señalados, la Presidenta o Presidente de la Cámara de Senadores la declarará erigida en Jurado de Sentencia y procederá conforme a lo siguiente:

- I. La Secretaría dará lectura a las conclusiones formuladas por la Sección de Enjuiciamiento;
- II. Acto continuo, se concederá la palabra a la comisión de diputados a que se refiere el artículo 20 de esta Ley, a la persona servidora pública y a su defensora o defensor, y
- III. Retiradas la persona acusada y su defensora o defensor, y permaneciendo la comisión de diputados antes citada en la sesión se procederá a discutir y a votar las conclusiones y se dictará la sentencia que corresponda.

Si la sentencia fuere condenatoria, deberá ser aprobada por resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión.

Por lo que respecta a las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, las Diputadas o los Diputados de las Legislaturas Locales, las Magistradas o los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales otorguen autonomía, la Cámara de Senadores se erigirá en Jurado de Sentencia dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de las conclusiones correspondientes. En este caso, la sentencia que se dicte tendrá únicamente efectos declarativos y la misma se comunicará a la Legislatura Local respectiva para que, en ejercicio de sus atribuciones, proceda como corresponda de acuerdo con las respectivas normas aplicables, para la debida observancia de la resolución del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

## **Capítulo III**

### **Procedimiento para la Declaración de Procedencia**

**Artículo 23.** Corresponde a la Cámara de Diputados substanciar el procedimiento a que se refiere el presente Capítulo actuando como Jurado de Procedencia.

**Artículo 24.** El procedimiento de declaración de procedencia sólo podrá ser instaurado previa solicitud que presente el Ministerio Público ante la Cámara de Diputados cuando se encuentren debidamente cumplidos los requisitos procedimentales para el ejercicio de la acción penal en contra de alguna de las personas servidoras públicas mencionadas en el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, se actuará de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Capítulo.

**Artículo 25.** La solicitud del Ministerio Público a que se refiere el artículo anterior deberá presentarse por escrito ante la Secretaría General de la Cámara de Diputados y deberá ser ratificada ante ella dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. De no ratificarse la denuncia en los términos señalados, se tendrá por no presentada. En la solicitud, el Ministerio Público deberá acompañar copia certificada de todas las constancias que integran la carpeta de investigación, en su caso, si las investigaciones y diligencias fueron agotadas y está en posibilidad de ser judicializada deberá acompañar la resolución sobre el ejercicio de la acción penal.

Ratificada la solicitud, la Secretaría General la turnará dentro de los tres días hábiles siguientes a la Sección Instructora para la tramitación correspondiente.

**Artículo 26.** La Sección Instructora practicará todas las diligencias necesarias para establecer la existencia del delito y la probable responsabilidad de la persona imputada en su comisión.

La Sección Instructora procederá, en un plazo no mayor a diez días hábiles, a determinar si la persona imputada se encuentra entre las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como sí la solicitud del Ministerio Público contiene las pruebas o los elementos de prueba tendientes a acreditar la existencia del delito y la probable responsabilidad de la persona imputada. De ser el caso, incoará el procedimiento; en caso contrario, la Sección desechará de plano la solicitud presentada por notoria improcedencia.

El desechamiento de plano será entregado inmediatamente por la Sección Instructora a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para que ésta lo someta a la consideración del Pleno en su siguiente sesión a efecto de que resuelva en definitiva si se desecha la solicitud o se continúa con el procedimiento.

El Ministerio Público podrá presentar nueva solicitud si con posterioridad aparecen nuevos indicios, pruebas o elementos de prueba que lo justifiquen.

**Artículo 27.** Cuando la Sección Instructora hubiere determinado la incoación del procedimiento, procederá a:

I. Notificar la resolución a las partes, en el plazo de tres días hábiles,

II. Informar a la persona imputada la materia de la solicitud de declaración de procedencia presentada en su contra por el Ministerio Público, hacerle saber sus garantías de audiencia y defensa y correrle traslado de las constancias aportadas por el Ministerio Público;

III. Emplazar a la persona imputada a que comparezca, dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, mediante escrito que presente en forma física o por correo electrónico, para que

manifieste lo que a su derecho convenga sobre los hechos comprendidos en la solicitud, y ofrezca las pruebas que considere pertinentes, las que deberán guardar estrecha relación con la solicitud de declaración de procedencia notificada, así como con los hechos imputados en la misma, y

IV. Requerir a la persona imputada que señale domicilio y dirección de correo electrónico para oír y recibir notificaciones, así como a las personas que autorice para su defensa, autorizándoles expresamente para tal efecto, quienes deberán acudir ante la propia Sección a protestar el cargo mediante documento oficial que les acredite como Licenciados en Derecho.

**Artículo 28.** Concluido el plazo de siete días hábiles a que se refiere la fracción III del artículo anterior, la Sección Instructora dictará un acuerdo sobre la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas y para la admisión ordenará las medidas que resulten necesarias para su preparación y desahogo, fijando, en su caso, día y hora para la celebración de la audiencia respectiva, la que tendrá lugar dentro de los quince días hábiles siguientes. Dicha resolución deberá ser notificada al Ministerio Público y a la persona inculpada dentro de los tres días siguientes a que se dicte la misma.

En todos los casos, las diligencias de investigación que el Ministerio Público hubiere practicado con relación a la solicitud formulada y las que lleve a cabo por su cuenta durante el procedimiento de declaración de procedencia, ya sea por estar pendientes de respuesta o de materializarse, por supervenencia o por nuevas denuncias en contra del mismo solicitado, podrán ser aportadas hasta antes del cierre de la instrucción de éste y deberán ser tomadas en consideración por la Sección al emitir su dictamen.

Si al concluir el plazo señalado en el párrafo primero del presente artículo no hubiese sido posible desahogar las pruebas admitidas o sea preciso allegarse de otras, la Sección Instructora podrá ampliarlo por una sola vez y por un periodo igual.

La Sección Instructora calificará la idoneidad de las pruebas ofrecidas, de manera libre y lógica, desechando las que a su juicio sean improcedentes, debiendo en este supuesto explicar y justificar las razones que tuvo para dicha determinación tomando en consideración la pertinencia de las mismas.

**Artículo 29.** Terminada la instrucción del procedimiento, se pondrá el expediente a la vista de la persona acusada y su defensora o defensor, por un plazo de tres días hábiles, a fin de que tomen los datos que requieran para formular alegatos, los cuales deberán presentar por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del plazo citado en primer término.

**Artículo 30.** Transcurrido el plazo para la presentación de alegatos, se hayan o no entregado éstos, la Sección Instructora formulará su dictamen en vista de las constancias del procedimiento. Para este efecto, analizará clara y metódicamente la conducta y los hechos imputados y hará las consideraciones jurídicas pertinentes para justificar su dictamen.

De igual manera, deberá asentar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que hubieren concurrido en los hechos.

**Artículo 31.** Si a juicio de la Sección Instructora no se acreditan la existencia del posible delito o la probable responsabilidad del imputado, el dictamen será en el sentido de declarar que no ha lugar a proceder en contra del servidor público imputado, quien conservará la inmunidad procesal penal constitucional.

Si la Sección Instructora encuentra elementos suficientes para presumir la probable responsabilidad de la persona servidora pública en los posibles delitos imputados, emitirá un dictamen en el que se declare que ha lugar a

proceder a retirar la inmunidad procesal penal, quedando el Ministerio Público en aptitud de ejercer sus atribuciones constitucionales en contra del imputado ante la autoridad judicial competente.

**Artículo 32.** La Sección Instructora deberá entregar su dictamen a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dentro de los diez días hábiles siguientes al en que termine el plazo para la presentación de los alegatos, a no ser que por causa razonable y fundada se encuentre impedida para hacerlo, en cuyo caso podrá solicitar a la Cámara, por conducto de la Mesa Directiva, por única vez, que se amplíe el plazo para perfeccionar la instrucción hasta por quince días hábiles.

**Artículo 33.** Recibido el dictamen, la Presidenta o Presidente de la Cámara de Diputados dará cuenta al Pleno, ordenará la inmediata publicación de una versión pública en la Gaceta Parlamentaria y anunciará que la Cámara debe erigirse en Jurado de Procedencia dentro de los dos días hábiles siguientes al de recepción del dictamen, lo que notificará al Ministerio Público, a la persona imputada y a su defensora o defensor para que se presenten el día que se fije para tal efecto.

**Artículo 34.** El día fijado, previa declaración de la Presidenta o Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, el jurado de procedencia procesará el dictamen de la Sección Instructora y actuará de conformidad con lo siguiente:

- I. La Secretaría de la Cámara dará lectura al encabezado y los resolutivos del dictamen respectivo;
- II. Acto continuo, se concederá la palabra al Ministerio Público, a la persona acusada y a su defensora o defensor, y
- III. Retirados la persona acusada y su defensora o defensor, así como el Ministerio Público, el jurado de procedencia discutirá y votará el dictamen, previa presentación del mismo por parte de la Sección Instructora, y hará la declaratoria que corresponda.

**Artículo 35.** Si la Cámara de Diputados declara por mayoría absoluta de sus miembros presentes en la sesión que ha lugar a proceder contra la persona imputada, ésta quedará inmediatamente separada de su empleo, cargo o comisión y sujeto a la jurisdicción de los tribunales competentes para que actúen con arreglo a la ley.

En el caso de que la Cámara declare, por igual mayoría, que no ha lugar a proceder penalmente a la persona imputada, no habrá lugar a procedimiento ulterior, pero tal declaración no será obstáculo para que el procedimiento penal inicie o continúe su curso cuando la persona servidora pública haya concluido el desempeño de su empleo, cargo o comisión, pues la misma no prejuzga sobre los fundamentos de la imputación.

Por lo que respecta a las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, las Diputadas o los Diputados de las Legislaturas Locales, las Magistradas o los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales otorguen autonomía, a quienes se les hubiere atribuido la posible comisión de delitos federales, la declaración de procedencia que al efecto dicte la Cámara de Diputados se remitirá a la legislatura local respectiva, para que en ejercicio de sus atribuciones proceda como corresponda en estricta observancia de lo decretado en definitiva por la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos erigida en jurado de procedencia y, en su caso, publique y comunique tal resolución para el efecto de que las autoridades locales o federales correspondientes actúen en consecuencia.

**Artículo 36.** Cuando se siga un proceso penal a una persona servidora pública de las mencionadas en el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en

el presente Capítulo, la Presidencia de la Cámara de Diputados o de la Comisión Permanente librará oficio al órgano jurisdiccional que conozca de la causa, a fin de que suspenda el procedimiento en tanto se plantea y resuelve si ha lugar a proceder en su contra.

## **Capítulo IV**

### **De la Responsabilidad Penal del Presidente de la República**

**Artículo 37.** En términos de lo dispuesto por el artículo 108, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadana o ciudadano.

**Artículo 38.** El procedimiento podrá ser instaurado previa solicitud presentada por el Ministerio Público, cuando se encuentren debidamente cumplidos los requisitos procedimentales para el ejercicio de la acción penal en contra de la persona titular de la Presidencia de la República.

En la solicitud, el Ministerio Público deberá acompañar copia certificada de todas las constancias que integran la carpeta de investigación, en su caso, si las investigaciones y diligencias fueron agotadas y está en posibilidad de ser judicializada deberá acompañar la resolución sobre el ejercicio de la acción penal.

**Artículo 39.** Recibida la solicitud, la Cámara de Diputados sustanciará el procedimiento dispuesto por el Capítulo II del Título Segundo de esta Ley, de acuerdo con lo señalado en el cuarto párrafo del artículo 111 de la Constitución.

**Artículo 40.** Concluida la instrucción, si el dictamen emitido por la Sección Instructora considera procedente la solicitud del Ministerio Público, la Cámara de Diputados se constituirá en órgano de acusación y, de aprobarlo, continuará el procedimiento ante el Senado de la República.

**Artículo 41.** Recibida la acusación, la Cámara de Senadores sustanciará el procedimiento en términos de lo dispuesto en la presente Ley hasta erigirse en Jurado de Sentencia, pero en este caso la resolución se orientará a establecer si se encuentra o no acreditada la probable responsabilidad de la persona titular de la Presidencia de la República en la comisión del delito o delitos de que se le acusa, en términos de la legislación penal aplicable.

**Artículo 42.** Si el Jurado de Sentencia encuentra probablemente responsable a la persona titular de la Presidencia de la República, en la sentencia resolverá con base en la legislación penal aplicable.

## **Título Tercero**

### **Capítulo Único**

#### **Disposiciones Comunes para los Capítulos II, III y IV del Título Segundo**

**Artículo 43.** Las denuncias o querellas anónimas no producirán ningún efecto.

**Artículo 44.** Las actuaciones de las Cámaras de Diputados y de Senadores se fundamentarán y motivarán debidamente.

En términos de lo dispuesto por los artículos 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son inatacables todas las resoluciones emitidas en los procedimientos dispuestos en esta Ley, tanto las dictadas por las Cámaras de Diputados y de Senadores, por sí o erigidas en jurado de procedencia o de sentencia,

así como las formuladas por la Sección Instructora de la Cámara de Diputados y por la Sección de Enjuiciamiento de la Cámara de Senadores.

**Artículo 45.** En ningún caso podrá dispensarse un trámite de los establecidos en los Capítulos II, III y IV del Título Segundo de esta Ley.

**Artículo 46.** Cuando alguna de las Secciones o de las Cámaras deba realizar una diligencia en la que se requiera la presencia de la persona sujeta a alguno de los procedimientos dispuestos en esta Ley, se emplazará a ésta para que comparezca o conteste por escrito a los requerimientos que se le hagan; si la persona emplazada se abstiene de comparecer o de informar por escrito se entenderá que contesta en sentido negativo.

Las Secciones practicarán las diligencias que no requieran la presencia de la persona sujeta a procedimiento encomendando al Juez de Distrito que corresponda las que deban practicarse dentro de su respectiva jurisdicción y fuera del lugar de residencia de las Cámaras, por medio de despacho firmado por la Presidenta o Presidente y una Secretaria o Secretario de la Sección respectiva, al que se acompañará testimonio de las constancias conducentes.

El Juez de Distrito practicará las diligencias que le encomiende la Sección respectiva, con estricta sujeción a las determinaciones que aquélla le comunique.

Todas las comunicaciones oficiales que deban girarse para la práctica de las diligencias a que se refiere este artículo, se entregarán personalmente o se enviarán por correo, en pieza certificada y con acuse de recibo, libres de cualquier gasto. Aquellas que involucren a una ciudadana o ciudadano, pueblo o comunidad indígena, podrán remitirse, a elección de éstos, en español o traducirse a lengua indígena que cuente con expresión escrita.

**Artículo 47.** Quienes integren las Secciones y, en general, las Diputadas, los Diputados, las Senadoras y los Senadores que hayan de intervenir en algún acto del procedimiento deberán excusarse si concurre alguna de las causas de impedimento que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**Artículo 48.** Presentada la excusa o la recusación, se calificará dentro de los tres días hábiles siguientes en un incidente que se substanciará ante la Sección a cuyos miembros no se hubiese señalado impedimento para actuar. Si hay excusa de la mitad o más integrantes de una Sección, se nombrarán suplentes para que actúen exclusivamente en la calificación de la excusa respectiva.

**Artículo 49.** Tanto la persona sujeta a procedimiento como la persona denunciante o solicitante podrán pedir de las autoridades las copias certificadas de los documentos que pretendan ofrecer como prueba ante las Secciones correspondientes.

Las autoridades estarán obligadas a expedir dichas copias certificadas, sin demora, y si no lo hicieren las Secciones, a instancia del interesado, señalarán a la autoridad omisa un plazo razonable para que las expida, bajo apercibimiento de imponerle una multa de diez a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la que se hará efectiva si la autoridad incumple. Si resultase falso que el interesado hubiera solicitado las constancias, la multa se hará efectiva en su contra y se dará vista al Ministerio Público.

Por su parte, las Secciones o las Cámaras solicitarán las copias certificadas de constancias que estimen necesarias para el procedimiento, y si la autoridad de quien las solicitase no las remite dentro del plazo que se le señale, se impondrá la multa a que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo 50.** Las Cámaras no podrán erigirse en órgano de acusación, Jurado de Sentencia o Jurado de Procedencia, sin que antes se compruebe fehacientemente que la persona denunciada, su defensor o defensora, la persona denunciante y, en su caso, el Ministerio Público, han sido debidamente notificados.

**Artículo 51.** No podrán votar en ningún caso las Diputadas, los Diputados, las Senadoras o los Senadores siguientes:

- I. Que hubiesen presentado la denuncia o querella contra la persona servidora pública, o
- II. Que hayan aceptado el cargo de defensora o defensor, aun cuando lo renuncien después de haber comenzado a ejercer el cargo.

**Artículo 52.** En los procedimientos a que se refiere esta Ley, los acuerdos y determinaciones de las Cámaras se tomarán en sesión pública, excepto cuando el interés en general exija que la audiencia sea privada, a juicio de la instancia que corresponda o las que determine la sección instructora en actuaciones propias.

**Artículo 53.** Cuando en el curso de un procedimiento de los mencionados en los artículos 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, seguido a una persona servidora pública, se presente una nueva denuncia de juicio político o solicitud de declaración de procedencia en su contra, se procederá respecto de ella con arreglo a esta Ley, hasta agotar la instrucción de los diversos procedimientos, procurando, de ser posible, la acumulación de ellos.

Si la acumulación fuese procedente, la Sección formulará en un solo documento sus conclusiones o dictamen, que comprenderán el resultado de los diversos procedimientos.

**Artículo 54.** Las Secciones y las Cámaras podrán disponer las medidas de apremio y apercibimientos que fueren procedentes, mediante acuerdo de la mayoría de sus miembros presentes en la sesión respectiva

**Artículo 55.** Los procedimientos a que se refiere esta Ley no podrán suspenderse durante los recesos de las Cámaras de Diputados o de Senadores, por lo que las Comisiones y Secciones de que se trate deberán continuarlos hasta que concluyan su intervención y se encuentren en estado de declaración o resolución por parte de dichas Cámaras, según sea el caso.

Si se trata de juicio político o de procedimiento seguido en contra del Presidente de la República, la Presidenta o Presidente de la Cámara de Diputados deberá solicitar a la Comisión Permanente que convoque a esa Cámara a un periodo extraordinario de sesiones a fin de que ésta se erija en órgano de acusación. Lo propio hará la Presidenta o Presidente de la Cámara de Senadores cuando ésta deba erigirse en Jurado de Sentencia.

Si se trata de un procedimiento de declaración de procedencia, la Presidenta o Presidente de la Cámara de Diputados solicitará a la Comisión Permanente que convoque a esa Cámara a un periodo extraordinario de sesiones para que ésta se constituya en Jurado de Procedencia.

**Artículo 56.** Las declaraciones o resoluciones aprobadas por las Cámaras con arreglo a esta Ley, se comunicarán al día hábil siguiente, para su conocimiento y efectos legales, a la Cámara a la que pertenezca la persona denunciada, salvo que fuere la misma que hubiese dictado la declaración o resolución, o bien, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Presidente de la República, si se tratara de algún integrante del Poder Judicial Federal o de la Administración Pública Federal, respectivamente, o directamente al Presidente de la República cuando se trate de éste.

Por lo que hace a las personas servidoras públicas federales de los órganos constitucionales autónomos, las resoluciones o declaraciones respectivas, se comunicarán a sus órganos de gobierno o equivalentes, para los efectos legales correspondientes.

En todo caso, las declaraciones y resoluciones a que se refieren los párrafos que anteceden, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 57.** En todo lo no previsto por esta Ley, en las discusiones y votaciones se observarán las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los reglamentos de cada Cámara, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En las cuestiones relativas al procedimiento que no prevea esta Ley, así como en la valoración de las pruebas se observarán las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales. Asimismo, se atenderán, en lo conducente, las del Código Penal Federal.

**Artículo 58.** En todo momento, cualquiera que sea la etapa de los procedimientos, al advertir las secciones que está presente una causa de improcedencia, previo estudio y justificación, presentarán ante la Mesa Directiva de la cámara correspondiente un proyecto de sobreseimiento para que sea puesto a la consideración del Pleno a efecto de que determine, por el voto de la mayoría de los presentes, si debe o no continuar el procedimiento.

## Transitorios

**Primero.** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada el 31 de diciembre de 1982 en el Diario Oficial de la Federación.

**Tercero.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

**Cuarto.** Los procedimientos seguidos a las personas servidoras públicas conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que, a la entrada en vigor de esta ley, se encuentren en trámite, deberán sustanciarse hasta su conclusión de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes al momento en que se iniciaron.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2021.

Diputado Moisés Ignacio Mier Velazco (rúbrica)



# Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 1 de septiembre de 2021

Número 5859-IIA

## CONTENIDO

### **Mociones suspensivas**

- 2** A la iniciativa iniciativa que expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 9** A la iniciativa iniciativa que expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del PRI
- 11** A la iniciativa iniciativa que expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia, presentada por la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- 18** A la iniciativa iniciativa que expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del PRD

## Anexo II-A

**Miércoles 1 de septiembre**

**MOCIÓN SUSPENSIVA A LA DISCUSIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; MOCIÓN PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

Los que suscriben, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión y, con fundamento en los artículos 114 numeral 1, fracción IX y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta Asamblea la siguiente **Moción Suspensiva a la discusión de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Pùblicos**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- a. El día 21 de julio del 2021, fue recibida en la Comisión Permanente, iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Pùblicos, presentada por el diputado Rubén Cayetano García, y suscrita por Diputados y Diputadas del Grupo Parlamentario Morena.
- b. En la misma fecha fue recibida en la Cámara de Diputados, turnándose a la Comisión de Gobernación y Población con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para Dictamen.
- c. El día 13 de agosto del 2021, fue aprobado el Dictamen correspondiente en la quinta reunión extraordinaria de Comisión de Gobernación y Población, ordenándose su remisión a la Mesa

Directiva para los efectos legales y reglamentarios, según consta en el acta de la Comisión de Gobernación y Población, tocante a la quinta reunión extraordinaria, celebrada el viernes 13 de agosto de 2021, la cual fue publicada en la Gaceta Parlamentaria el 16 de agosto del mismo año.

- d. Que dicho Dictamen se encuentra en poder de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, según consta en el documento "DICTÁMENES EN PODER DE LA MESA DIRECTIVA. ACTUALIZADO AL 23 DE AGOSTO DE 2021" entregado por la Presidenta de la Mesa Directiva Dulce María Sauri Riancho al Secretario de Servicios Parlamentarios Hugo Cristian Rosas de León, para el efecto de que éstos sean devueltos a las comisiones legislativas de la LXV Legislatura en calidad de proyectos, en términos de lo dispuesto por el artículo 288 numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
- e. Que con fecha 1 de septiembre del 2021, se recibió en la Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, presentada por \_\_\_\_\_

## **CONSIDERACIONES**

- I. Que de acuerdo con el artículo 114 fracción IX del Reglamento de la Cámara de Diputados (en adelante el "Reglamento") se establece el recurso de procedimiento legislativo para solicitar una moción para la suspensión de una discusión.
- II. Que de acuerdo con el artículo 122 numeral 1 y 2 del Reglamento dicha moción tiene por objeto interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del pleno, la cual deberá presentarse por escrito ante la

Mesa Directiva de la Cámara de Diputados antes de que inicie la discusión en general del asunto del cual se quiere suspender su discusión.

III. Que como se observa en el rubro de antecedentes de esta moción, la pretendida discusión de la Iniciativa que en esta fecha se presenta en la Cámara de Diputados, encuentra su antecedente próximo en el dictamen elaborado y aprobado en la Comisión de Gobernación y Población de la 64 Legislatura, y que se encuentra sujeto al procedimiento específico que para la discusión de los asuntos que pasan de una legislatura a otra se encuentra previsto en el Reglamento de la Cámara de Diputados, debiéndose devolver a la Comisión dictaminadora en calidad de proyectos, para que ésta determine si serán procesados para su nueva discusión, conforme a lo previsto en el artículo 288.

Dicha disposición establece a la letra lo siguiente:

*Artículo 288. 1. Los dictámenes de iniciativas, minutas y puntos de acuerdo que se encuentren en poder de la Mesa Directiva serán devueltos a las comisiones correspondientes en calidad de proyectos. Las comisiones deberán elaborar un acuerdo dentro del primer mes de sus trabajos a partir de su instalación donde señalen qué proyectos serán desechados y cuáles serán procesados para su nueva discusión.*

*En caso de que un proyecto de dictamen corresponda a comisiones unidas, la comisión que encabeza el turno será la encargada de realizar el acuerdo señalado en el numeral anterior.*

IV. Que, aunado a lo anterior, la Iniciativa que ahora se pretende discutir, violenta el texto constitucional que ordena la discusión sucesiva en ambas cámaras de todo proyecto de ley o decreto, debiéndose observar la forma, intervalos y modo de proceder previstos en la Ley del Congreso y sus reglamentos. Dicha disposición a la letra dispone:

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

A. a I. ...

Cabe señalar que esta disposición constitucional puede considerarse protectora de la esfera representativa de la función pública, de manera tal que deben observarse estrictamente los procedimientos fijados en ley para permitir la participación de todos y cada uno de los diputados en el procedimiento de discusión de un asunto, lo cual implica el previo análisis del mismo.

V. Que esta Iniciativa no amerita su discusión inmediata, pues no se encuentran motivos suficientes para considerarla como de urgente u obvia resolución, además considerando que ésta no está siendo presentada bajo ningún trámite de preferencia, situación que, inclusive si se llegare a dar, su procedimiento está claramente previsto en el texto del tercer párrafo del artículo 71 Constitucional al referirse al trámite de las Iniciativas preferentes que presente el Presidente de la República, y conforme al cual, ésta deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales, y si transcurrido dicho plazo no se cuenta con el dictamen correspondiente, la iniciativa podrá ser discutida y votada en el Pleno. Dicha disposición establece lo siguiente:

Artículo 71. ...

...

El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.

...

VI. Que, respecto al trámite específico previsto en el Reglamento de la Cámara de Diputados, las iniciativas que presenten las y los diputados deberán sujetarse a los trámites establecidos en el Reglamento, según se establece en el artículo 77 numeral 1:

Artículo 77. 1. El derecho de iniciativa es irrestricto, pero en el caso de las que presenten las diputadas y los diputados, su turno se sujetará a los requisitos y trámites establecidos en este Reglamento.

2. a 4. ...

Lo anterior implica que la Iniciativa estará sujeta al procedimiento de dictaminación respectiva en las Comisiones competentes, conforme a lo previsto en el artículo 80 y demás aplicables del mencionado Reglamento.

VII. Que la discusión de la iniciativa no cumple con los requisitos previstos para la inclusión de asuntos en el orden del día. Al pretender discutir la iniciativa bajo el argumento de urgente u obvia resolución debieron haberse cumplido los requisitos exigidos en el numeral 4 del artículo 65 del Reglamento, por cuanto hace a que en el acto no se dio a conocer el documento correspondiente.

Artículo 65. 1. ...

2. ...

3. ...

4. Cuando se requiera que algún asunto sea tratado de urgente u obvia resolución, deberá señalarse expresamente al momento en que sea registrado ante la Junta, quien deberá circular entre los grupos el documento en archivo electrónico o impreso con el contenido de la propuesta. Los casos de excepción deberán ser acordados por la Junta.

VIII. Que el no dar a conocer el texto de la Iniciativa con la anticipación requerida violenta el derecho de las minorías al limitar su participación en condiciones de igualdad respecto a la participación en los debates a que tenemos derecho todos los legisladores, ello, toda vez que no se están proporcionando los insumos necesarios que nos permitan estudiar y opinar debidamente respecto de la propuesta presentada.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos reconoce que los ciudadanos que ejercen una función pública deben gozar de las oportunidades que le permitan ejercer su función en condiciones de igualdad, lo cual implica la obligación de garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación.

De esta manera, al someter la aprobación de la Iniciativa en comento a la aprobación de este Pleno, sin haberse permitido realizar el debido análisis por todos y cada uno de los legisladores que aquí nos encontramos, se vulnera nuestro derecho de ejercer la función la función pública, en este caso, a ejercer nuestra función legislativa, lo cual incide directamente en los derechos de los ciudadanos.

Aunado a lo anterior, la aprobación de la reforma que pretende discutirse va en contra de los elementos mínimos que debe tener un Estado para considerarse democrático en la modernidad según Norberto Bobbio, según el cual ninguna decisión tomada por la mayoría debe limitar los derechos de la minoría.

Por tanto, la Iniciativa en comento debe ser debidamente revisada, además que, si se llegaré a encontrar que la Iniciativa corresponde al texto del Dictamen aprobado en la 64 Legislatura al que se ha hecho referencia en el rubro de antecedentes, se estaría incurriendo en un flagrante fraude a la Ley.

Por las consideraciones expuestas y tomando en cuenta la normatividad vigente que rige el procedimiento legislativo a que deben sujetarse los asuntos que se presentan a esta Cámara de Diputados, solicito someter a consideración de esta Asamblea los siguientes:

## **PETITORIOS**

**PRIMERO.** – Se suspenda la discusión de la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**SEGUNDO.** – Que la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados realice el turno correspondiente de la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la Comisión competente de esta LXV Legislatura, a efecto de que ésta emita el dictamen correspondiente en los tiempos y formalidades previstas en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a \_\_\_\_ de septiembre del 2021.

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**



*Edgar D*

**MOCIÓN SUSPENSIVA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON DISPENSA DE TRÁMITE QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.**

Las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 114, fracción IX y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración la siguiente **MOCIÓN SUSPENSIVA**, respecto de la **Iniciativa con dispensa de trámite por la que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presenta la siguiente **moción suspensiva** por considerar que existe **una violación grave al procedimiento legislativo respecto de la Iniciativa con dispensa de trámite que expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia**, en los términos siguientes:

**NO SE ACREDITA LA URGENCIA PARA PROCESAR LA INICIATIVA CON DISPENSA DE TRÁMITE, VULNERANDO EL PRINCIPIO DE DELIBERACIÓN DEMOCRÁTICA EN CONDICIONES DE IGUALDAD.**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha declarado la inconstitucionalidad de leyes de este H. Congreso de la Unión bajo el argumento de que la presentación ante el Pleno de una propuesta legislativa, sin el debido conocimiento de la Asamblea, prevé la existencia de vicios del procedimiento legislativo, trascendentales a la calidad democrática de la ley, suficientes para invalidarla.

Tal es el caso de la Acción de Inconstitucionalidad 6/2018 y sus acumuladas 8/2018, 9/2018, 10/2018 y 11/2018 contra de la Ley de Seguridad Interior. De la lectura a las consideraciones de la sentencia que declaró la inconstitucionalidad de la Ley de Seguridad Interior, los Ministros determinaron que **la Junta de Coordinación Política no acreditó el asunto de urgente y obvia resolución, ni expresó motivación alguna al respecto para someter a discusión y aprobación un asunto ante el Pleno**.

La Ministra Norma Piña Hernández plasmó consideraciones tendentes a esclarecer que es una exigencia esencial del procedimiento legislativo que se respete el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas representadas, en condiciones de libertad e igualdad.

Así, para que se respete dicho principio, una condición necesaria es que se tenga conocimiento del dictamen que será sometido a discusión con la antelación suficiente para que pueda ser estudiado adecuadamente; pues, de lo contrario, es evidente que esa circunstancia priva de valor racional a la deliberación llevada a cabo en esa sesión.

Consecuentemente, en términos de nuestra atribución legal conferida por el artículo 20, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos la Mesa Directiva debe asegurar el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno y garantizar que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley; por lo que, dispensar de los trámites parlamentarios correspondientes sin que exista una justificación objetiva contravendría nuestro mandato legal.

En este sentido, pretender que el 1 de septiembre durante la primera sesión de la LXV Legislatura, sea discutido un asunto con dispensa de trámite por el Pleno que no acredita la urgencia, se convierte en una grave vulneración al principio de deliberación democrática, porque se trata de una legislatura nueva, con nuevos actores políticos que apenas se están incorporando a sus funciones y que no tendrán el tiempo necesario para establecer un debate sobre un tema que fue discutido en una legislatura anterior.

Por lo antes descrito y sobre todo, porque el Partido Revolucionario Institucional entiende la gran importancia de actualizar la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que fue publicada originalmente en 1982 y que la nueva propuesta merece ser debatida y procesada bajo el más estricto apego al procedimiento legislativo, es que solicitamos se tramite la siguiente:

#### **MOCIÓN SUSPENSIVA**

**PRIMERO. - SE SUSPENDA LA DISCUSIÓN DE LA INICIATIVA CON DISPENSA DE TRÁMITE QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.**

**SEGUNDO. – LA INICIATIVA SEA TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN PARA SU DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LOS TÉRMINOS REGLAMENTARIOS.**

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre del 2021.

**ATENTAMENTE**

Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo



BancadaNaranja



01 SEP. 2021

REGISTRO DE LAS  
MOCIONES

Nombre \_\_\_\_\_

*Mirza Flores*

22:48

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA LA DIPUTADA MIRZA FLORES GÓMEZ,  
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE JUICIO  
POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.

Con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Diputada Mirza Flores Gómez, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura, presenta moción suspensiva, sobre la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia.**, con base a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Conforme a la parte expositiva del Proyecto, se propone abrogar la Ley Federal de Responsabilidades de los Servicios Públicos, que actualmente regula el procedimiento de Juicio Político y de Declaración de Procedencia, y expedir la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia.

De ese modo, la propuesta de Ley es reglamentaria de los artículos 108, 109, 110, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto: Establecer los sujetos de juicio político, responsabilidades, los órganos competentes, procedimiento y el régimen sancionador; señala que es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de las personas servidoras públicas redunden en perjuicio de los intereses políticos o públicos fundamentales o de su buen despacho, describiendo la tipicidad de dichos actos.

Asimismo, describe el procedimiento del **juicio político**, señalando lo siguiente: Permitir que cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad, podrá formular por escrito, denuncia contra una persona servidora pública, así como el proceso que deba realizarse en caso de ser





personas de comunidades indígenas; determinar que le corresponde a la Cámara de Diputados sustanciar el procedimiento relativo al juicio político, actuando como órgano instructor y de acusación, y al Senado de la República como Jurado de Sentencia; describe el proceso por el que substanciará el juicio político; y, señala que la Sección Instructora practicará todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho materia de denuncia y establece los plazos y términos para llevar a cabo el juicio político.

De igual manera, define el procedimiento para la **Declaración de Procedencia**, conforme a lo siguiente: Que le corresponde a la Cámara de Diputados actuar como Jurado de Procedencia; resolver que la declaratoria de procedencia sólo podrá ser emitida previo requerimiento del Ministerio Público ante la Cámara de Diputados; que la Sección Instructora practicará todas las diligencias necesarias para establecer la posible comisión de un delito por parte de la persona acusada y la probable responsabilidad de ésta; delimitar los plazos y términos para proceder o no a la Declaratoria de Procedencia; y, si incorpora el procedimiento para que durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellas delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano y ciudadana.

II. Por otro lado, resulta fundamental señalar que algunas propuestas del presente proyecto pudieran resultar inconstitucionales, o en detrimento los derechos de la ciudadanía, y de las facultades del propio Congreso, en el ejercicio de mecanismos de control y contrapeso.

En ese sentido, y de un análisis minucioso del Proyecto, se advierten las siguientes inconsistencias:

- El artículo 3, de la propuesta señala que las autoridades competentes para aplicar la Ley son las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, lo que va en contra con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 111 de la Constitución respecto a los Congresos Locales, es decir que eliminan toda injerencia del procedimiento y va





contra del Pacto Federal y considerarse inconstitucional.

- En el artículo 4, señala que toda información será pública, se tendría que revisar su legalidad conforme los principios de transparencia y acceso a la información pública, de lo anterior se considera que puede vulnerar el debido proceso del indiciado.
- En el artículo 8, se amplía el plazo de inhabilitación por un plazo de 10 a 30 años, sin un análisis de proporcionalidad de la pena.
- En el artículo 9, se establecen como requisitos para la procedencia de la solicitud de Juicio Político la presentación de “datos o indicios suficientes” para “estar en condiciones de presumir la responsabilidad de la persona denunciada”, dicha ambigüedad podría complicar su trámite. Asimismo, amplía el período para iniciar un juicio político después de concluido el encargo, a siete años, por lo que es necesario revisar el plazo.
- En el artículo 11, se establece que una denuncia de juicio político puede ser desechada por insuficiencia de pruebas en esta. Dicha determinación debiera realizarse posterior al período de prueba que prevé la Ley.
- En el artículo 22, se establece que los Congresos Locales deberán, respecto del Juicio Político y posterior a la determinación del Congreso de la Unión, proceder en estricto apego a lo resuelto. Esto es contrario a lo establecido en la Constitución, en su artículo 110, pues establece que la resolución será únicamente declarativa, es decir, no es obligatoria, permite que sean los Congresos Locales quienes determinen si proceden o no en los términos de lo resuelto por el Congreso de la Unión.

***“Artículo 110. ...***

*Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser*





*“sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.”*

- Desde el artículo 24, respecto al procedimiento para la Declaración de Procedencia se restringe sólo a que el Ministerio Público mediante requerimiento solicite ante la Cámara de Diputados la declaración de procedencia, suprimiendo la denuncia o querella por parte de los particulares. En la legislación vigente sí se permite que la ciudadanía presente denuncias, por lo que es necesario incluirlo en la propuesta de Ley, a fin de garantizar los derechos de la ciudadanía en el presente mecanismo.

#### **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**

*“ARTÍCULO 25.- Cuando se presente denuncia o querella por particulares o requerimiento del Ministerio Público cumplidos los requisitos procedimentales respectivos para el ejercicio de la acción penal, a fin de que pueda procederse penalmente en contra de algunos de los servidores públicos a que se refiere el primer párrafo del artículo 111 de la Constitución General de la República, se actuará, en lo pertinente, de acuerdo con el procedimiento previsto en el capítulo anterior en materia de juicio político ante la Cámara de Diputados. En este caso, la Sección Instructora practicará todas las diligencias conducentes a establecer la existencia del delito y la probable responsabilidad del imputado, así como la subsistencia del fuero constitucional cuya remoción se solicita. Concluida esta averiguación, la Sección dictaminará si ha lugar a proceder penalmente en contra del inculpado.”*





- En el artículo 35, se establece que los Congresos Locales deberán, respecto de la Declaración de Procedencia y posterior a la determinación del Congreso de la Unión, proceder en estricto apego a lo resuelto. Esto es contrario a lo establecido en la Constitución, en su artículo 111, pues establece que la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, es decir, no es obligatoria, permite que sean los Congresos Locales quienes determinen si proceden o no en los términos de lo resuelto por el Congreso de la Unión.

***"Artículo 111. ...***

...

*Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda."*

- En el artículo 36, se dispone que cuando se siga un proceso penal a una persona servidora pública, sin haberse dado a la declaración de procedencia, la Presidencia de la Cámara de Diputados o de la Comisión Permanente enviará un oficio al órgano jurisdiccional que conozca del asunto para que suspenda el procedimiento en tanto se plantea y resuelve si ha lugar a proceder en su contra. Esto podría resultar contrario a la Constitución que, en su artículo 111, establece que los procesos continúen su curso para las consecuencias que procedan





cuando termine el encargo, independientemente de la resolución de la Cámara.

***“Artículo 111. ...***

*Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.*

*Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.”*

- En el artículo 38, se limita a que únicamente el Ministerio Público pueda presentar solicitud de declaración de procedencia en contra del Presidente de la República. Como ya se ha mencionado, actualmente se permite a la ciudadanía presentar escrito de denuncia.

**III.** El presente Proyecto de decreto, en esencia, contiene muchos elementos jurídicos de la Ley que se pretende derogar, por lo que se debería aprovechar para definir claramente diversos actos, y ajustar al parámetro constitucional, lo previsto para el Juicio Político y la Declaración de Procedencia, y con ello, hacer efectivos estos mecanismos de contrapeso.

Asimismo, la complejidad e importancia del contenido de la iniciativa en comento, no permite que esta sea discutida de una manera tan premeditada y sin un estudio legislativo previo, esto no solo por las comisiones respectivas, sino también por expertos en la materia, ello a través del desarrollo del ejercicio del Parlamento Abierto.

En ese sentido, se propone a este Pleno una moción suspensiva para





**BancadaNaranja**

interrumpir la discusión del asunto, e impulsar un estudio a fondo y solicitar la figura de Parlamento Abierto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presenta a esta Honorable Asamblea la presente:

**MOCIÓN SUSPENSIVA**

**ÚNICO.** - Se suspende la Discusión de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia, con la finalidad de que esta cuente con un estudio a fondo y se instaure el proceso democrático del Parlamento Abierto, en atención a lo anteriormente expuesto.

**ATENTAMENTE**

Diputada Mirza Flores Gómez

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**

**Cámara de Diputados**

**LXV Legislatura**

**Septiembre de 2021**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10. de  
septiembre de 2021.



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2021

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÈRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
PRESENTE**



A nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Asamblea la presente **MOCIÓN SUSPENSIVA**, a la discusión de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, al tenor de las siguientes

### CONSIDERACIONES

El pasado domingo 29 de septiembre, las diputadas y diputados integrantes de esta LXV Legislatura protestamos guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes que de ella emanen.

Este acto solemne significa un compromiso indeclinable a favor del estado de derecho y de las normas con las que se rige esta Soberanía.

Sin embargo, en la primera sesión ordinaria del primer período del primer año legislativo, se nos propone violar este juramento y este compromiso.

Se está poniendo a debate un dictamen que expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, acordado por la Comisión de Gobernación y Población. Es un tema de fondo, que requiere la mayor apertura y la mayor discusión, de cara a la sociedad, con transparencia, minuciosidad y exhaustividad.

Nos parece inadmisible poner a discusión, con dispensa de trámites esta versión de un dictamen que quedó en calidad de proyecto en la pasada legislatura y que no pudo ser conocido por el Pleno.

Al momento, no se han instalado las comisiones ordinarias, y sin embargo, un tema sustantivo se está poniendo en este momento a discusión, avasallando con el uso de una mayoría que seguramente no conoce aún ni el fondo ni el contenido de una iniciativa de esta dimensión.

La actual legislatura no es una continuación de la anterior, ni un apéndice de la misma, ni en su naturaleza jurídica ni en su conformación.

Esto no significa que nuestro Grupo Parlamentario se niegue a discutir el tema de fondo, que es la función jurisdiccional del Congreso, ni se opone a que haya acuerdos de voluntades para empezar los trabajos legislativos, tampoco busca bloquear el trámite de asuntos cuando el Pleno considere necesario la dispensa de trámites. Todo lo contrario.

Estamos sentando un precedente muy nefasto, que operaba precisamente en las legislaturas en que no se respetaban los principios de tolerancia e inclusión.

En el Grupo Parlamentario del PRD nos parece fundamental que prevalezca el respeto irrestricto a nuestra normatividad. No estamos dispuestos a conceder que comencemos la legislatura con un apresuramiento, ni bailar al ritmo de los caprichos del Presidente de la República, que es quien está detrás de este apresuramiento.

Hay maneras de procesar este asunto debidamente y con agilidad. Se puede constituir la Comisión que dictamine este asunto, hacer un parlamento abierto. Escuchar a la sociedad, a los expertos. Ser cuidadosos y profesionales.

Debemos entender que los tiempos del avasallamiento de una mayoría artificial que predominó en la Legislatura LXIV ya terminaron porque así lo dispuso la ciudadanía que devolvió el equilibrio y la pluralidad a esta Asamblea. Honremos esa voluntad, honremos nuestra protesta y trabajemos sobre la base de la certeza y el respeto al estado de derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de manera respetuosa el Grupo Parlamentario del PRD presenta a esta honorable Asamblea la siguiente Moción Suspensiva a la discusión de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se

expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

### **MOCIÓN SUSPENSIVA**

**ÚNICO.** Se aprueba la presente Moción Suspensiva a la discusión de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con objeto de que sea turnada a una Comisión Dictaminadora para su respectiva valoración y estudio.

Suscribe,

  
**DIP. MIGUEL ÁNGEL TORRES ROSALES**



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Márquez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



# Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 1 de septiembre de 2021

Número 5859-RA-1

## CONTENIDO

### Reservas

A la iniciativa que expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario de Morena

Anexo RA-1

**Miércoles 1 de septiembre**

MORENA

9

Palacio Legislativo de San Lázaro a 1° de septiembre de 2021



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

01 SEP. 2021



Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
H. Cámara de Diputados.  
Presente.

Daniel Gutiérrez Gutiérrez, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Morena en ésta H. Cámara de Diputados de la XLV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6 fracción I, y 109 del reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno, la siguiente reserva al artículo 5 del Proyecto de Decreto por el que se expide la ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia, con base en las siguientes:

### Consideraciones

Esta Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia es reglamentaria de los artículos 108, 109, 110, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juicio político, Declaración de Procedencia y responsabilidad penal del presidente.

Era necesario una nueva ley que regulara los procedimientos que permitieran castigar a servidores públicos que alteren el buen funcionamiento de las instituciones públicas.

La nueva norma se ajusta a la Constitución permitiendo precisar la responsabilidad de funcionarios que han incurrido en violaciones graves a la Constitución, a las Leyes Federales.

En la Declaración de Procedencia que surge con motivo de la solicitud del Ministerio Público para retirar la inmunidad procesal (fuenro) de un servidor público y poder ejercer la acción penal, se realizan precisiones procedimentales que se apegan a los principios constitucionales del debido proceso y de garantía de audiencia como son las actuaciones.

El fuero originalmente debía cumplir una función de protección de los cargos estratégicos para la estabilidad, permanencia y continuidad de las funciones del Estado, pero se ha convertido en un privilegio de impunidad.

Pues bien, esa reforma da materia a la presente iniciativa. Se trata de regular el procedimiento constitucional que permitirá someter a juicio penal al Presidente, cuando en el ejercicio de su función incurra en delitos de traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano, sin embargo debe incluirse en los sujetos a juicio político **a los magistrados de los Tribunales Electorales Estatales** de forma expresa para que no haya dudas de que son susceptibles de ser sujetos de responsabilidad en el servicio público que realizan.

Por lo tanto, se propone una nueva redacción al artículo 5, la propuesta que presentamos es la siguiente:

Redacción de la iniciativa	Propuesta de Modificación
<p><b>Artículo 5.</b> Son sujetos de juicio político las personas servidoras públicas que se mencionan en el artículo 110, primer y segundo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, las Diputadas o los Diputados de las Legislaturas Locales, las Magistradas o los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, las y los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como las y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales otorguen autonomía, podrán ser sujetos de juicio político por violaciones graves a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, en cuyo caso la resolución se comunicará a las Legislaturas locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, proceda</p>	<p><b>Artículo 5.</b> Son sujetos de juicio político las personas servidoras públicas que se mencionan en el artículo 110, primer y segundo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, las Diputadas o los Diputados de las Legislaturas Locales, las Magistradas o los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia <b>y electorales</b> Locales, en su caso, las y los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como las y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales otorguen autonomía, podrán ser sujetos de juicio político por violaciones graves a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, en cuyo caso la resolución se comunicará a las Legislaturas locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, proceda</p>

<p>como corresponda en estricta observancia de lo decretado en definitiva por la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos erigida en jurado de procedencia y, en su caso, publique y comunique tal resolución para el efecto de que las autoridades locales o federales correspondientes actúen en consecuencia.</p>	<p>como corresponda en estricta observancia de lo decretado en definitiva por la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos erigida en jurado de procedencia y, en su caso, publique y comunique tal resolución para el efecto de que las autoridades locales o federales correspondientes actúen en consecuencia.</p>
--	--

**Atentamente**



**Daniel Gutiérrez Gutiérrez**



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Márquez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



# Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 1 de septiembre de 2021

Número 5859-RA-2

## CONTENIDO

### Reservas

A la iniciativa que expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Anexo RA-2

**Miércoles 1 de septiembre**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2021

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXV Legislatura  
Presente



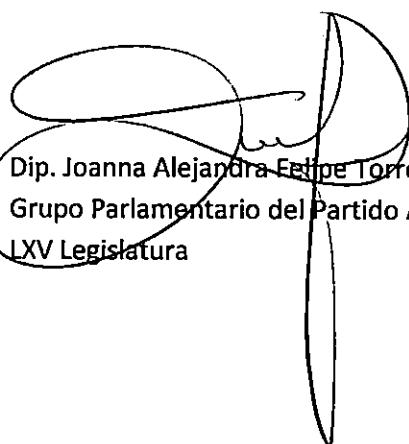
El suscrito, legislador(a) Joanna Alejandra Felipe Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que REFORMA el artículo 11 de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia**. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 11. El Juicio político se substanciará conforme al procedimiento siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. La Comisión Jurisdiccional procederá, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a determinar si la persona denunciada se encuentra entre las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 110, primero y segundo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, procederá a determinar si la denuncia contiene datos o indicios suficientes que justifiquen que la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en los artículos 5o., segundo párrafo, o 7o. de esta Ley, según sea el caso, y si permiten presumir la existencia del hecho que esta Ley señala como causa de Juicio político y la probable responsabilidad de la persona denunciada. y, por tanto, amerita la incoación del procedimiento. En caso contrario la Comisión desechará de plano la denuncia presentada notificando a los denunciantes dicha circunstancia.</p> <p><del>En caso de que se presenten pruebas supervenientes desde el momento en que la denuncia fue desechada y hasta dentro de los tres días hábiles siguientes a que hubiera</del></p>	<p>Artículo 11. El Juicio político se substanciará conforme al procedimiento siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. La Comisión Jurisdiccional procederá, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a determinar si la persona denunciada se encuentra entre las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 110, primero y segundo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, procederá a determinar si la denuncia contiene datos o indicios suficientes que Justifiquen que la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en los artículos 5o., segundo párrafo, o 7o. de esta Ley, según sea el caso, y si permiten presumir la existencia del hecho que esta Ley señala como causa de Juicio político y la probable responsabilidad de la persona denunciada. y, por tanto, amerita la incoación del procedimiento. En caso contrario la Comisión desechará de plano la denuncia presentada notificando a los denunciantes dicha circunstancia.</p>

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXV LEGISLATURA

<p><del>surtido efectos la notificación al promovente a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Jurisdiccional deberá volver a analizar la denuncia que ya hubiese desecharo por insuficiencia de pruebas, en un plazo no mayor a diez días hábiles;</del></p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p>	
---	--

Atentamente

  
Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXV Legislatura

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2021

RESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

01 SEP. 2021

11

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXV Legislatura  
Presente

CÁMARA DE DIPUTADOS  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: Hora:

El suscrito, legislador(a) Joanna Alejandra Felipe Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que REFORMA el artículo 12, párrafo primero, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia**. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 12. La Sección Instructora practicará todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho materia de la denuncia; estableciendo las características y circunstancias del caso y precisando la participación que haya tenido la persona denunciada.	Artículo 12. La Sección Instructora practicará todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho materia de la denuncia <b>observando en todo momento los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y aquellos previstos en la Constitución, Tratados y demás leyes</b> ; estableciendo las características y circunstancias del caso y precisando la participación que haya tenido la persona denunciada.
Para ello, la Sección Instructora notificará a la persona denunciada sobre la materia de la denuncia, dentro de los tres días hábiles siguientes a que la reciba, haciéndole saber su garantía de defensa y que deberá, a su elección, comparecer o informar por escrito, dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, para el efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga sobre los hechos imputados en la denuncia y ofrezca las pruebas que considere convenientes y que tengan relación con esos hechos. La persona denunciada deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, dirección de correo electrónico para los mismos efectos, apercibido	....

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXV LEGISLATURA

de que de no hacerlo se le harán todas las notificaciones correspondientes mediante los estrados de la Sección Instructora. En el mismo escrito y durante cualquier etapa del procedimiento podrá nombrar a las personas que conformarán su defensa, autorizándoles expresamente para tal efecto, quienes deberán acudir ante la propia Sección a protestar el cargo mediante documento oficial que les acredite como Licenciaos en Derecho.

Atentamente

Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXV Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2021

12

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXV Legislatura  
Presente

01 SEP. 2021



El suscrito, legislador(a) Fernando Torres Graciano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que ADICIONA el artículo 1º, fracción VI, de la Iniciativa de la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia**. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1. Esta Ley es reglamentaria de los artículos 108, 109, 110, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juicio político, declaración de procedencia y responsabilidad penal del Presidente de la República.</p> <p>Tiene por objeto regular:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Los sujetos de responsabilidad política y/o penal en el servicio público;</li> <li>II. Las causas y sanciones en el juicio político;</li> <li>III. Los órganos competentes y el procedimiento en el juicio político;</li> <li>IV. Los órganos competentes y el procedimiento para la declaración de procedencia del procesamiento penal de las personas servidoras públicas señaladas en el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y</li> <li>V. Los órganos competentes y el procedimiento para la responsabilidad penal del Presidente de la República.</li> </ul>	<p>Artículo 1. ....</p> <p>....</p> <p>I. a V. ....</p> <p>VI. La actuación de las y los legisladores integrantes de la Comisión Jurisdiccional y Sección Instructora de la Cámara de Diputados, así como de la Sección Enjuiciamiento de la Cámara de Senadores.</p>

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXV LEGISLATURA

Atentamente

Dip. Fernando Torres Graciano  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXV Legislatura



01 SEP. 2021

CÁMARA DE  
DIPUTADOS

RECEBIDO  
SALÓN DE SESIONES  
Hoy

Número

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2021

(B)

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.  
Presidente de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.-

La suscrita Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se reforma el artículo 28 de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia*, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 28. Concluido el plazo de siete días hábiles a que se refiere la fracción III del artículo anterior, la Sección Instructora dictará un acuerdo sobre la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas y para la admisión ordenará las medidas que resulten necesarias para su preparación y desahogo, fijando, en su caso, día y hora para la celebración de la audiencia respectiva, la que tendrá lugar dentro de los quince días hábiles siguientes. Dicha resolución deberá ser notificada al Ministerio Público y a la persona inculpada dentro de los tres días siguientes a que se dicte la misma.	Artículo 28. Concluido el plazo de siete días hábiles a que se refiere la fracción III del artículo anterior, la Sección Instructora dictará un acuerdo sobre la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas y para la admisión ordenará las medidas que resulten necesarias para su preparación y desahogo, fijando, en su caso, día y hora para la celebración de la audiencia respectiva, la que tendrá lugar dentro de los quince días hábiles siguientes. Dicha resolución deberá ser notificada al Ministerio Público y a la persona inculpada dentro de los tres días siguientes a que se dicte la misma.
En todos los casos, las diligencias de investigación que el Ministerio Público hubiere practicado con relación a la solicitud formulada y las que lleve a cabo por su cuenta durante el procedimiento de declaración de procedencia, ya sea por estar pendientes de respuesta o de materializarse, por supervenencia o por nuevas denuncias en contra del mismo solicitado, podrán ser aportadas hasta antes del cierre de la instrucción de éste y deberán ser tomadas en	En todos los casos, las diligencias de investigación que el Ministerio Público hubiere practicado con relación a la solicitud formulada y las que lleve a cabo por su cuenta durante el procedimiento de declaración de procedencia, ya sea por estar pendientes de respuesta o de materializarse, por supervenencia o por nuevas denuncias en contra del mismo solicitado, podrán ser aportadas hasta antes del cierre de la instrucción de éste y deberán ser tomadas en

DICE	DEBE DECIR
<p>consideración por la Sección al emitir su dictamen.</p> <p>Si al concluir el plazo señalado en el párrafo primero del presente artículo no hubiese sido posible desahogar las pruebas admitidas o sea preciso allegarse de otras, la Sección Instructora podrá ampliarlo por una sola vez y por un periodo igual.</p> <p>La Sección Instructora calificará la idoneidad de las pruebas ofrecidas, de manera libre y lógica, desecharando las que a su uicio sean improcedentes, debiendo en este supuesto explicar y justificar las razones que tuvo para dicha determinación tomando en consideración la pertinencia de las mismas.</p>	<p>dictamen.</p> <p>Si al concluir el plazo señalado en el párrafo primero del presente artículo no hubiese sido posible desahogar las pruebas admitidas o sea preciso allegarse de otras, la Sección Instructora podrá ampliarlo por una sola vez y por un periodo igual.</p> <p><b>La incorporación de las pruebas ofrecidas por las partes se realizará conforme lo dispone el Título Octavo, Etapa de Juicio, del Código Nacional de Procedimientos Penales.</b></p> <p>La Sección Instructora calificará la idoneidad de las pruebas ofrecidas, de manera libre y lógica, desecharando las que a su uicio sean improcedentes, debiendo en este supuesto explicar y justificar las razones que tuvo para dicha determinación tomando en consideración la pertinencia de las mismas.</p>

Atentamente:

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2021

A

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXV Legislatura  
Presente

01 SEP. 2021

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

El suscripto, legislador(a) Joanna Alejandra Felipe Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que REFORMA el párrafo primero y ADICIONA el párrafo segundo, ambos del artículo 4º de la Iniciativa de la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia**. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

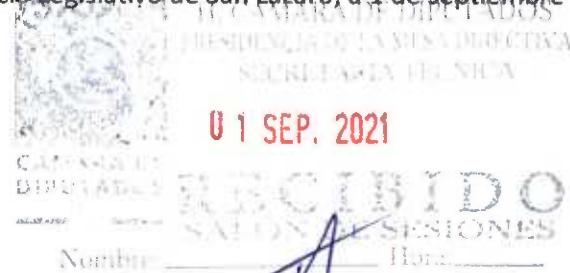
DICE	DEBE DECIR
Artículo 4. La información que se genere u obtenga con motivo de la aplicación de esta Ley, será pública en términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 4. La información que se genere u obtenga con motivo de la aplicación de esta Ley, será pública en términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos <b>con excepción de toda información privada, documentos, ob etos, registros de voz e imágenes o cualquier otra que tenga relación con alguna investigación de carácter penal o administrativa.</b>  <b>En caso de incumplimiento, será investigado y sancionado en los términos de la legislación aplicable.</b>

Atentamente

Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXV Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2021

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXV Legislatura  
Presente



(15)

El suscrito, legislador Santiago Torreblanca Engell, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que MODIFICA el artículo 21, párrafo tercero, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia**. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	SE PROPONE
Artículo 21. Recibida la acusación en la Cámara de Senadores, su Presidencia la turnará, en un plazo de tres días hábiles siguientes a su recepción, a la Sección de Enjuiciamiento, la que emplazará a la Comisión de diputados a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, a la persona acusada y a su defensora o defensor, para que presenten por escrito sus alegatos dentro de los cinco días hábiles siguientes al emplazamiento.	Artículo 21. ....
Transcurrido el plazo que se señala en el párrafo anterior, con alegatos o sin ellos, dentro de los diez días hábiles posteriores, la Sección de Enjuiciamiento formulará sus conclusiones en vista de las constancias que conforman el expediente de mérito, en las cuales propondrá, en su caso, la sanción que a su juicio deba imponerse a la persona acusada, de acuerdo con el artículo 8 de esta Ley, expresando los preceptos legales en que se funde,	...
<del>De estimarlo necesario, por sí o a petición de los interesados, la Sección de Enjuiciamiento podrá escuchar directamente a la comisión de diputados que sostienen la acusación en</del>	La Sección de Enjuiciamiento, por sí o a petición de los interesados, escuchará directamente a la comisión de diputados que sostienen la acusación en términos del artículo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXV LEGISLATURA

términos del artículo 20 de esta Ley, a la persona acusada y su defensa. Asimismo, la Sección de Enjuiciamiento podrá disponer la práctica de otras diligencias que considere necesarias para formular sus conclusiones, las cuales deberán desahogarse en un plazo no mayor a diez días hábiles, durante el cual no correrá el plazo dispuesto en el párrafo anterior.	20 de esta Ley, a la persona acusada y a su defensa. Asimismo, la Sección de Enjuiciamiento podrá disponer la práctica de otras diligencias que considere necesarias para formular sus conclusiones, las cuales deberán desahogarse en un plazo no mayor a diez días hábiles, durante el cual no correrá el plazo dispuesto en el párrafo anterior.
---	---

Atentamente

  
Dip. Santiago Torreblanca Engell  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXV Legislatura



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXV LEGISLATURA

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de septiembre de 2021

U 1 SEP. 2021

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
Presente.-



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

16

CÁMARA DE DIPUTADOS  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: *[Signature]*

La que suscribe Diputada Saraí Núñez Cerón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva mediante la cual se reforma el **artículo 7º, fracción VI, de la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo 7º</b> Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:	<b>Artículo 7º.</b> Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:
I al V. ...	I al V. ...
VI. Cualquier violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o a las leyes federales cuando cause perjuicios graves a la Federación, a uno o varios Estados de la misma, o a la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;	VI. Cualquier violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <b>tratados internacionales</b> o a las leyes federales cuando cause perjuicios graves a la Federación, a uno o varios Estados de la misma, o a la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;
VII al VIII. ...	VII. a VIII. ...

Atentamente

Diputada Federal Saraí Núñez Cerón.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXV LEGISLATURA

(17)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2021

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.  
Presidente de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.-

El suscrito Diputado(a) **Felipe Fernando Macías Olvera** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se reforma el artículo 42 de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia*, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 42. Si el Jurado de Procedencia encuentra responsable a la persona titular de la Presidencia de la República, en la sentencia <del>resolverá con base en la legislación penal aplicable</del> .	Artículo 42. Si el Jurado de Procedencia encuentra responsable a la persona titular de la Presidencia de la República, en la sentencia decretará su destitución del cargo y le sujetará a la jurisdicción del órgano judicial competente, para que continúe el procesamiento penal del inculpado, en su caso, hasta la imposición de la pena correspondiente.

Atentamente:

Diputado **Felipe Fernando Macías Olvera**

01 SEP. 2021

CÁMARA DE DIPUTADOS  
REGLAMENTO  
SALAS DE SESIONES

Nombre:

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2021

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.  
Presidente de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.-

Quien suscribe, Diputado (a) **Felipe Fernando Macías Olvera** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se modifica el artículo 7 de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia*, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 7. Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:	Artículo 7. Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:
I. ...	I. ...
II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, laico y federal;	II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo y federal;
III. ...	III. ...
IV. El ataque a la libertad de sufragio e a la <del>posibilidad material de emitirlo</del> ;	IV. El ataque a la libertad de sufragio;
V. La usurpación de atribuciones e <del>el uso ilícito de atribuciones y facultades</del> ;	V. La usurpación de atribuciones;
VI. ...	VI. ...
VII. ...	VII. ...
VIII. ...	VIII. ...
...	...
...	...

Atentamente:  
Diputado Felipe Fernando Macías Olvera



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2021

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXV Legislatura  
Presente

01 SEP. 2021

19

CÁMARA DE DIPUTADOS RECIBIDO  
NACIONAL DE SESIONES

Nombre \_\_\_\_\_

El suscrito, legislador(a) Joanna Alejandra Felipe Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que ADICIONA el artículo 1º, fracción VI, y el artículo 47, párrafos primero y segundo, recorriéndose el subsecuente de la Iniciativa de la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia**. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1. Esta Ley es reglamentaria de los artículos 108, 109, 110, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juicio político, declaración de procedencia y responsabilidad penal del Presidente de la República.</p> <p>Tiene por objeto regular:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Los sujetos de responsabilidad política y/o penal en el servicio público;</li> <li>II. Las causas y sanciones en el juicio político;</li> <li>III. Los órganos competentes y el procedimiento en el juicio político;</li> <li>IV. Los órganos competentes y el procedimiento para la declaración de procedencia del procesamiento penal de las personas servidoras públicas señaladas en el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y</li> <li>V. Los órganos competentes y el procedimiento para la responsabilidad penal del Presidente de la República.</li> </ul>	<p>Artículo 1. ....</p> <p>....</p> <p>I. a V. ....</p>
	<p>VI. La actuación de las y los legisladores integrantes de la Comisión Jurisdiccional y Sección Instructora de la Cámara de</p>

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXV LEGISLATURA

	Diputados, así como de la Sección Enjuiciamiento de la Cámara de Senadores.
Artículo 47. Quienes integren las Secciones y, en general, las Diputadas, los Diputados, las Senadoras y los Senadores que hayan de intervenir en algún acto del procedimiento deberán excusarse si concurre alguna de las causas de impedimento que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.	<p>Artículo 47. Las y los legisladores integrantes de la Comisión Jurisdiccional y Sección Instructora de la Cámara de Diputados, así como de la Sección de Enjuiciamiento de la Cámara de Senadores, deberán actuar bajo los principios de respeto de los derechos humanos, presunción de inocencia, reserva de actuaciones, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.</p> <p>En caso de incumplimiento serán responsables en los términos de la presente Ley con independencia de las responsabilidades penales a que haya lugar.</p> <p>Quienes integren las Secciones y, en general, las Diputadas, los Diputados, las Senadoras y los Senadores que hayan de intervenir en algún acto del procedimiento deberán excusarse si concurre alguna de las causas de impedimento que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.</p>

Atentamente

Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXV Legislatura

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2021



20

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXV Legislatura  
Presente

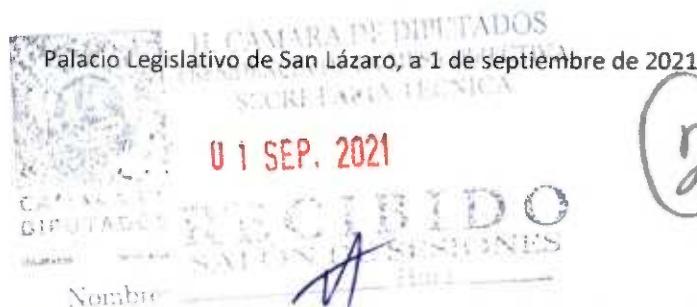
El suscripto, legislador(a) Joanna Alejandra Felipe Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que ADICIONA el artículo 23, párrafo segundo, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia**. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 23. Corresponde a la Cámara de Diputados substanciar el procedimiento a que se refiere el presente Capítulo actuando como Jurado de Procedencia.	Artículo 23. Corresponde a la Cámara de Diputados substanciar el procedimiento a que se refiere el presente Capítulo actuando como Jurado de Procedencia.  En los casos de delitos señalados en el artículo 19, párrafo segundo, de la Constitución Política, la Cámara de Diputados, a través de la Sección Instructora, actuará de inmediato y sin dilación alguna en el procedimiento de declaración de procedencia.

Atentamente

Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXV Legislatura

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXV LEGISLATURA



Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXV Legislatura  
Presente

El suscrito, legislador(a) Santiago Torreblanca Engell, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que REFORMA el artículo 35 de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia**. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 35. ....</p> <p>...</p> <p>Por lo que respecta a las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, las Diputadas o los Diputados de las Legislaturas Locales, las Magistradas o los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorguen autonomía, a quienes se les hubiere atribuido la posible comisión de delitos federales, la declaración de procedencia que al efecto dicte la Cámara de Diputados se remitirá a la legislatura local respectiva, para que en ejercicio de sus atribuciones proceda como corresponda <del>en estricta observancia de lo decretado en definitiva por la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos erigida en jurado de procedencia y, en su caso, publique y comunique tal resolución para el efecto de que las autoridades locales o federales correspondientes actúen en consecuencia.</del></p>	<p>Artículo 35. ....</p> <p>...</p> <p>Por lo que respecta a las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, las Diputadas o los Diputados de las Legislaturas Locales, las Magistradas o los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorguen autonomía, a quienes se les hubiere atribuido la posible comisión de delitos federales, la declaración de procedencia que al efecto dicte la Cámara de Diputados se remitirá a la legislatura local respectiva, para que en ejercicio de sus atribuciones proceda como corresponda.</p>

Atentamente

Dip. Santiago Torreblanca Engell  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2021

22

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXV Legislatura  
Presente

01 SEP. 2021



Nombre: *[Signature]*

El suscrito, legislador(a) Gina Gerardina Campuzano González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que REFORMA el artículo 9º, párrafo cuarto, se ADICIONA el artículo 11, fracción primera, párrafo segundo, y se DEROGA el artículo 43, de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia**. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 9. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad, podrá formular por escrito denuncia contra una persona servidora pública ante la Cámara de Diputados por las conductas a las que se refiere el artículo 7o. de esta Ley, así como por las conductas que determina el segundo párrafo del artículo 5o de esta Ley, por lo que respecta a las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, las Diputadas o los Diputados de las Legislaturas Locales, las Magistradas o los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorguen autonomía.</p> <p>En el caso de ciudadanos, pueblos y comunidades indígenas del país serán asistidos por traductores para elaborar la denuncia, si así lo solicitan. En tal caso, la denuncia deberá presentarse por escrito en idioma español y podrá acompañarse de una versión en la lengua del denunciante.</p> <p>La denuncia deberá estar sustentada en datos o indicios suficientes para establecer la existencia de un hecho que esta Ley señala</p>	<p>Artículo 9. ....</p> <p>....</p> <p>....</p>

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXV LEGISLATURA

<p>como causa de uicio político y estar en condiciones de presumir la responsabilidad de la persona denunciada. En caso de que la persona denunciante no pudiera aportar pruebas o elementos de prueba tendientes a sustentar los datos o indicios señalados en la denuncia por encontrarse éstas en posesión de una autoridad, la Comisión Jurisdiccional, ante el señalamiento del denunciante, podrá solicitarlas para los efectos conducentes.</p>	
<p>Las denuncias anónimas no producirán ningún efecto.</p>	<p><b>En caso de presentarse la denuncia en forma anónima, se procederá en los términos de la presente ley siempre y cuando se acompañen los datos o indicios en los términos señalados en el párrafo tercero del presente artículo.</b></p>
<p>El juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que la persona servidora pública desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones.</p>	<p>El uicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que la persona servidora pública desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones.</p>
<p><b>Artículo 11. El uicio político se substanciará conforme al procedimiento siguiente:</b></p> <p>I. El escrito de denuncia se deberá presentar ante la Secretaría General de la Cámara de Diputados y ratificarse ante ella dentro de los dos días hábiles siguientes a su presentación. De no ratificarse la denuncia en los términos señalados, se tendrá por no presentada;</p> <p>II. a V. ....</p>	<p><b>Artículo 11. ....</b></p> <p>I. El escrito de denuncia se deberá presentar ante la Secretaría General de la Cámara de Diputados y ratificarse ante ella dentro de los dos días hábiles siguientes a su presentación. De no ratificarse la denuncia en los términos señalados, se tendrá por no presentada.</p> <p><b>No se requerirá ratificación en caso de denuncia anónima en los términos señalados en la presente Ley.</b></p> <p>II. a V. ....</p>
<p><b>Artículo 43. Las denuncias o querellas anónimas no producirán ningún efecto.</b></p>	<p><b>Artículo 43. Se deroga.</b></p>

Atentamente

Dip. Gina Gerardina Campuzano González  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXV Legislatura

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2021

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXV Legislatura  
Presente



Quien suscribe, legislador(a) Santiago Torreblanca Engell, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA** el artículo 36, párrafo segundo, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 36. Cuando se siga un proceso penal a una persona servidora pública de las mencionadas en el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Capítulo, la Presidencia de la Cámara de Diputados o de la Comisión Permanente librará oficio al órgano jurisdiccional que conozca de la causa, a fin de que suspenda el procedimiento en tanto se plantea y resuelve si ha lugar a proceder en su contra.	Artículo 36. ....

Atentamente

Dip. Santiago Torreblanca Engell  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXV Legislatura



01 SEP. 2021

Nombre:

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2021

**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.**  
**Presidente de la Mesa Directiva.**  
**Cámara de Diputados.**  
**Presente.-**

La suscrita Diputada Gina Gerardina Campuzano González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se propone reformar el artículo 8 de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que establece la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia*, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 8. Si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se sancionará a la persona servidora pública con destitución. Podrá también imponerse inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público desde diez hasta treinta años.	Artículo 8. Si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se sancionará a la persona servidora pública con destitución. Podrá también imponerse inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público desde uno hasta veinte años.

Atentamente

Diputada Gina Gerardina Campuzano González  
 Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2021

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
 Presidente de la Mesa Directiva de la  
 Cámara de Diputados  
 LXV Legislatura  
 Presente

01 SEP. 2021

Nombre: 

El suscripto, legislador(a) Gina Gerardina Campuzano González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que REFORMA el artículo 9º, párrafo quinto, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia**. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 9. Cualquier ciudadano, ba o su más estricta responsabilidad, podrá formular por escrito denuncia contra una persona servidora pública ante la Cámara de Diputados por las conductas a las que se refiere el artículo 7o. de esta Ley, así como por las conductas que determina el segundo párrafo del artículo 5o de esta Ley, por lo que respecta a las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, las Diputadas o los Diputados de las Legislaturas Locales, las Magistradas o los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorguen autonomía.	Artículo 9. ....
En el caso de ciudadanos, pueblos y comunidades indígenas del país serán asistidos por traductores para elaborar la denuncia, si así lo solicitan. En tal caso, la denuncia deberá presentarse por escrito en idioma español y podrá acompañarse de una versión en la lengua del denunciante.	....
La denuncia deberá estar sustentada en datos o indicios suficientes para establecer la	....

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXV LEGISLATURA

<p>existencia de un hecho que esta Ley señala como causa de juicio político y estar en condiciones de presumir la responsabilidad de la persona denunciada. En caso de que la persona denunciante no pudiera aportar pruebas o elementos de prueba tendientes a sustentar los datos o indicios señalados en la denuncia por encontrarse éstas en posesión de una autoridad, la Comisión Jurisdiccional, ante el señalamiento del denunciante, podrá solicitarlas para los efectos conducentes.</p> <p>Las denuncias anónimas no producirán ningún efecto.</p> <p>El juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que la persona servidora pública desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones.</p>	<p>....</p> <p>El juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que la persona servidora pública desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de <b>los cinco años</b> después de la conclusión de sus funciones.</p>
--	---

Atentamente



Dip. Gina Gerardina Campuzano González  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXV Legislatura

PAN

26



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de septiembre de 2021



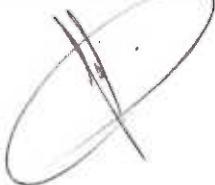
Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados.  
Presente

El suscrito Diputado C. Dip. **Mario Mata Carrasco** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la presente reserva que propone adicionar un Artículo Quinto Transitorio, a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE JUICIO POLITICO Y DECLARACION DE PROCEDENCIA* para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia	Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia
Transitorios	Transitorios
Primero al cuarto. ( ... )	Primero al cuarto. ( ... )
Quinto. Sin correlativo	Quinto. En caso de que se presenten controversias sobre la distribución de las competencias determinadas en el presente Proyecto de Decreto, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de ambas Cámaras, resolverán lo conducente.

Atentamente

C. Diputado Mario Mata Carrasco



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2021

**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la**  
**Cámara de Diputados**  
**LXV Legislatura**  
**Presente**



Quien suscribe, legisladora María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** mediante la cual se reforma el artículo 7 fracción II y 37 de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia**. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo 7.-</b> Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho: <ul style="list-style-type: none"> <li>I. El ataque a las instituciones democráticas;</li> <li>II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, laico y federal;</li> </ul> ...	<b>Artículo 7.-</b> Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho: <ul style="list-style-type: none"> <li>I. El ataque a las instituciones democráticas;</li> <li>II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, <b>democrático</b>, laico y federal;</li> </ul> ...
Artículo 37. En términos de lo dispuesto por el artículo 108, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,	Artículo 37. En términos de lo dispuesto por el artículo 108, párrafo segundo, de la Constitución Política

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXV LEGISLATURA

durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadana o ciudadano.	de los Estados Unidos Mexicanos, durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos <b>susceptibles de imputación</b> por los que podría ser enjuiciado.
---	--

Atentamente



Dip. María de los Ángeles Gutiérrez Valdez

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXV Legislatura



01 SEP. 2021

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Nombre:

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2021

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.  
Presidente de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.-

El suscrito Diputado **Fernando Torres Graciano** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se reforman los párrafos tercero y cuarto, que pasa a ser el quinto; y se adiciona un nuevo párrafo cuarto, todos del artículo 10 de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia*, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 10. Corresponde a la Cámara de Diputados sustanciar el procedimiento relativo al juicio político, actuando como órgano instructor y de acusación, y a la Cámara de Senadores fungir como Jurado de Sentencia.	Artículo 10. ... ...
La Cámara de Diputados sustanciará el procedimiento de juicio político por conducto de la Comisión Jurisdiccional.	...
Una vez integrada la Comisión Jurisdiccional en la Cámara de Diputados conforme lo establece la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a propuesta de la Juntas de Coordinación Política, la Cámara designará a cinco miembros de la Comisión para que integren la Sección Instructora, órgano que tendrá bajo su responsabilidad la instrucción de los procedimientos dispuestos en esta Ley.	Una vez integrada la Comisión Jurisdiccional en la Cámara de Diputados conforme lo establece la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a propuesta de la Juntas de Coordinación Política, la Cámara designará a cinco miembros de la Comisión para que integren la Sección Instructora, órgano que tendrá bajo su responsabilidad la instrucción de los procedimientos dispuestos en esta Ley. En su integración se atenderá a la proporcionalidad de los grupos parlamentarios con mayor número de diputados. Los miembros designados para conformar la

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
La Sección de Enjuiciamiento de la Cámara de Senadores se integrará, cuando sea requerido, en los mismos términos dispuestos en el párrafo anterior.	<p>sección instructora no podrán participar ni votar en la sustanciación del procedimiento de juicio político, y sus integrantes no podrán ser sustituidos mientras estén participando en el proceso de dictamen de un asunto, a menos que se encuentre en algunos de los supuestos de excusa y recusación previstos en esta Ley.</p> <p>La Sección de Enjuiciamiento de la Cámara de Senadores se integrará, cuando sea requerido, en los mismos términos dispuestos en el presente artículo.</p>

Atentamente

Diputado(a): Fernando Torres Graciano



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2021

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXV Legislatura  
Presente



El suscrito, legislador(a) Fernando Torres Graciano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que REFORMA el artículo 10 de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia**. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 10. ....</p> <p>...</p> <p>Una vez integrada la Comisión Jurisdiccional en la Cámara de Diputados conforme lo establece la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a propuesta de la Juntas de Coordinación Política, la Cámara designará a cinco miembros de la Comisión para que integren la Sección Instructora, órgano que tendrá bajo su responsabilidad la instrucción de los procedimientos dispuestos en esta Ley.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 10. ....</p> <p>...</p> <p>Una vez integrada la Comisión Jurisdiccional en la Cámara de Diputados conforme lo establece la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a propuesta de la Juntas de Coordinación Política, la Cámara designará a <b>cuatro</b> miembros de la Comisión para que integren la Sección Instructora, órgano que tendrá <b>bajo</b> su responsabilidad la instrucción de los procedimientos dispuestos en esta Ley.</p> <p>...</p>

Atentamente

Dip. Fernando Torres Graciano  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

30

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2021

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXV Legislatura  
Presente

01 SEP. 2021



Quien suscribe, legislador(a) Santiago Torreblanca Engell, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que REFORMA los artículos 5 y 22 de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia**. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 5. Son su etos de juicio político las personas servidoras públicas que se mencionan en el artículo 110, primer y segundo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, las Diputadas o los Diputados de las Legislaturas Locales, las Magistradas o los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, las y los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como las y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales otorguen autonomía, podrán ser sujetos de juicio político por violaciones graves a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, en cuyo caso la resolución se comunicará a las Legislaturas locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, proceda como corresponda en estricta observancia de lo</p>	<p>Artículo 5. ....</p> <p>Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, las Diputadas o los Diputados de las Legislaturas Locales, las Magistradas o los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, las y los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como las y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales otorguen autonomía, podrán ser su etos de juicio político por violaciones graves a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, en cuyo caso la resolución se comunicará a las Legislaturas locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, proceda como corresponda.</p>

<p><del>decretado en definitiva por la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos erigida en jurado de procedencia y, en su caso, publique y comunique tal resolución para el efecto de que las autoridades locales o federales correspondientes actúen en consecuencia.</del></p>	
<p>Artículo 22. Recibidas las conclusiones, la Presidenta o Presidente de la Cámara de Senadores anunciará que ésta debe erigirse en Jurado de Sentencia dentro de los dos días hábiles siguientes a la entrega de dichas conclusiones, así como dictar su sentencia dentro de los tres días hábiles siguientes, e instruirá a la Secretaría de la Mesa Directiva para que cite a la comisión de diputados a que se refiere el artículo 20 de esta Ley, a la persona acusada y a su defensa, para que se presenten el día que se señale para la Sesión.</p>	<p>Artículo 22. Recibidas las conclusiones, la Presidenta o Presidente de la Cámara de Senadores anunciará que ésta debe erigirse en Jurado de Sentencia dentro de los dos días hábiles siguientes a la entrega de dichas conclusiones, así como dictar su sentencia dentro de los tres días hábiles siguientes, e instruirá a la Secretaría de la Mesa Directiva para que cite a la comisión de diputados a que se refiere el artículo 20 de esta Ley, a la persona acusada y a su defensa, para que se presenten el día que se señale para la Sesión.</p>
...	...
I. a III. ...	I. a III. ...
...	...
Por lo que respecta a las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, las Diputadas o los Diputados de las Legislaturas Locales, las Magistradas o los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorguen autonomía, la Cámara de Senadores se erigirá en Jurado de Sentencia dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de las conclusiones correspondientes. En este caso, la sentencia que se dicte tendrá únicamente efectos declarativos y la misma se comunicará a la Legislatura Local respectiva para que, en ejercicio de sus atribuciones, proceda como corresponda en estricta observancia de lo	Por lo que respecta a las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, las Diputadas o los Diputados de las Legislaturas Locales, las Magistradas o los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorguen autonomía, la Cámara de Senadores se erigirá en Jurado de Sentencia dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de las conclusiones correspondientes. En este caso, la sentencia que se dicte tendrá únicamente efectos declarativos y la misma se comunicará a la Legislatura Local respectiva para que, en ejercicio de sus atribuciones, proceda como corresponda.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXV LEGISLATURA

decretado en definitiva por la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos erigida en jurado de procedencia y, en su caso, publique y comunique tal resolución para el efecto de que las autoridades locales o federales correspondientes actúen en consecuencia.

Atentamente



Dip. Santiago Torreblanca Engell  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXV Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2021

**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.**  
**Presidente de la Mesa Directiva.**  
**Cámara de Diputados.**  
**Presente.-**

Quien suscribe, Diputado (a) **Felipe Fernando Macías Olvera** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva mediante la cual se modifica el artículo 7 de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 7. Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:	Artículo 7. Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
IV. El ataque a la libertad de sufragio e <del>a la posibilidad material de emitirlo;</del>	IV. El ataque a la libertad de sufragio;
V. La usurpación de atribuciones e <del>el uso ilícito de atribuciones y facultades;</del>	V. La usurpación de atribuciones;
VI. ...	VI. ...
VII. ...	VII. ...
VIII. ...	VIII. ...
...	...
...	...

Atentamente:

Diputado Felipe Fernando Macías Olvera



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Márquez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



# Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 1 de septiembre de 2021

Número 5859-RA-3

## CONTENIDO

### Reservas

A la iniciativa que expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PRI

Anexo RA-3

**Miércoles 1 de septiembre**

Cámara de Diputados, a 1 de septiembre de 2021.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
 Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
 de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Presente

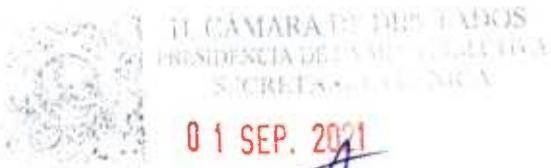
Quien suscribe, **Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVAS al artículo 35 contenido en la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 35. Si la Cámara de Diputados declara por mayoría absoluta de sus miembros presentes en la sesión que ha lugar a proceder contra la persona imputada, ésta quedará inmediatamente separada de su empleo, cargo o comisión y sujeto a la jurisdicción de los tribunales competentes para que actúen con arreglo a la ley.	Artículo 35. Si la Cámara de Diputados declara por mayoría absoluta de sus miembros presentes en la sesión que ha lugar a proceder contra la persona imputada, ésta quedará inmediatamente separada de su empleo, cargo o comisión y sujeto a la jurisdicción de los tribunales competentes para que actúen con arreglo a la ley, <b>por lo que, hasta el momento en el que se dicte una sentencia absolutoria, la persona imputada podrá gozar nuevamente de inmunidad procesal, sin importar que posteriormente acceda a un cargo público que le confiera tal inmunidad.</b>



Cámara de Diputados, a 1 de septiembre de 2021.

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
 Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
 de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Presente



Quien suscribe, **Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVAS al artículo 27 y 34 de la Iniciativa con dispensa de trámite que expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo 27.</b> Cuando la Sección Instructora hubiere determinado la incoación del procedimiento, procederá a:	<b>Artículo 27.</b> ...
I. a II...	I. a II...
III. Emplazar a la persona imputada a que comparezca, dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, mediante escrito que presente en forma física o por correo electrónico, para que manifieste lo que a su derecho convenga sobre los hechos comprendidos en la solicitud, y ofrezca las pruebas que considere pertinentes, las que deberán estrecha relación con la solicitud de declaración de procedencia notificada, así como con los hechos imputados en la misma, y	III. Emplazar a la persona imputada a que comparezca, dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, mediante escrito que presente en forma física o por correo electrónico, para que manifieste lo que a su derecho convenga sobre los hechos comprendidos en la solicitud, y ofrezca las pruebas que considere pertinentes, las que deberán estrecha relación con la solicitud de declaración de procedencia notificada, así como con los hechos imputados en la misma;
IV. ....	IV. ....
<i>Sin correlativo.</i>	<b>V. En caso de flagrancia en la comisión del delito, el plazo previsto en el numeral III del presente artículo será de cinco días y la persona imputada deberá actualizar constantemente su ubicación al Ministerio Público con la finalidad de evitar la sustracción de la justicia.</b>

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 34.</b> El día fijado, previa declaración de la Presidenta o Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, el jurado de procedencia procesará el dictamen de la Sección Instructora y actuará de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. La Secretaría de la Cámara dará lectura al encabezado y los resolutivos del dictamen respectivo;</p> <p>II. Acto continuo, se concederá la palabra al Ministerio Público, a la persona acusada y a su defensora o defensor, y</p> <p>III. Retirados la persona acusada y su defensora o defensor, así como el Ministerio Público, el jurado de procedencia discutirá y votará el dictamen y hará la declaratoria que corresponda.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p><b>Artículo 34.</b> El día fijado, previa declaración de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, el jurado de procedencia procesará el dictamen de la Sección Instructora y actuará de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. La Secretaría de la Cámara dará lectura al encabezado y los resolutivos del dictamen respectivo;</p> <p>II. Acto continuo, se concederá la palabra al Ministerio Público, a la persona acusada y a su defensora o defensor, y</p> <p>III. Retirados la persona acusada y su defensora o defensor, así como el Ministerio Público, el jurado de procedencia discutirá y votará el dictamen y hará la declaratoria que corresponda.</p> <p><b>En dicha sesión, en caso de solicitarlo, la víctima o víctimas relacionadas con el delito objeto de la declaración de procedencia podrán estar presentes en el Salón de Sesiones durante el desahogo de los numerales I y II del presente artículo con la finalidad de observar el procedimiento respectivo.</b></p>



Atentamente  
Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo

Cámara de Diputados, a 1 de septiembre de 2021.

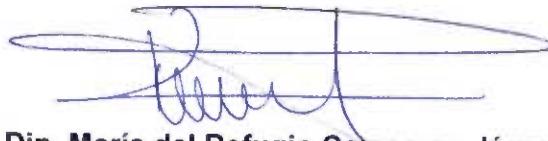
**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente

Quien suscribe, **Dip. María del Refugio Camarena Jáuregui**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVAS a los artículos 18 y 33 contenidas en la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 18.</b> La Sección Instructora hará entrega de sus conclusiones a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para que ésta dé cuenta de las mismas a las y los integrantes de la Cámara y los convoque a sesión, misma que deberá realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de las conclusiones, para que conozca y resuelva sobre la imputación, lo que será notificado por la Presidencia a la persona denunciante y a la persona denunciada, para que aquélla se presente por sí y ésta lo haga personalmente, asistida de su defensora o defensor, a fin de que aleguen lo que a su derecho convenga.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p><b>Artículo 18.</b> La Sección Instructora hará entrega de sus conclusiones a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para que ésta dé cuenta de las mismas a las y los integrantes de la Cámara y los convoque a sesión, misma que deberá realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de las conclusiones, para que conozca y resuelva sobre la imputación, lo que será notificado por la Presidencia a la persona denunciante y a la persona denunciada, para que aquélla se presente por sí y ésta lo haga personalmente, asistida de su defensora o defensor, a fin de que aleguen lo que a su derecho convenga.</p> <p><b>En el caso de que las conclusiones de la Sección Instructora sean remitidas a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados durante el periodo de receso, ésta deberá solicitar inmediatamente a la Comisión Permanente que convoque a esa Cámara a un periodo extraordinario de sesiones para que ésta se constituya en Jurado de Procedencia.</b></p>

DICE	DEBE DECIR
<i>Sin correlativo.</i>	<b>Los plazos a los que se refiere el párrafo anterior comenzaran a correr a partir de que se publique en el Diario Oficial de la Federación el decreto que autoriza la celebración de un periodo extraordinario.</b>
<b>Artículo 33.</b> Recibido el dictamen, la Presidenta o Presidente de la Cámara de Diputados dará cuenta al Pleno, ordenará la inmediata publicación de una versión pública en la Gaceta Parlamentaria y anunciará que la Cámara debe erigirse en Jurado de Procedencia dentro de los dos días hábiles siguientes al de recepción del dictamen, lo que notificará al Ministerio Público, a la persona inculpada y a su defensora o defensor para que se presenten el día que se fije para tal efecto.	<b>Artículo 33.</b> Recibido el dictamen, la Presidenta o Presidente de la Cámara de Diputados dará cuenta al Pleno, ordenará la inmediata publicación de una versión pública en la Gaceta Parlamentaria y anunciará que la Cámara debe erigirse en Jurado de Procedencia dentro de los dos días hábiles siguientes al de recepción del dictamen, lo que notificará al Ministerio Público, a la persona inculpada y a su defensora o defensor para que se presenten el día que se fije para tal efecto.
<i>Sin correlativo.</i>	<b>En el caso de que el dictamen de la Sección Instructora sea remitido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados durante el periodo de receso, ésta deberá solicitar inmediatamente a la Comisión Permanente que convoque a esa Cámara a un periodo extraordinario de sesiones para que ésta se constituya en Jurado de Procedencia.</b>
<i>Sin correlativo.</i>	<b>Los plazos a los que se refiere el párrafo anterior comenzaran a correr a partir de que se publique en el Diario Oficial de la Federación el decreto que autoriza la celebración de un periodo extraordinario.</b>

Atentamente



Dip. María del Refugio Camarena Jáuregui

Cámara de Diputados, a 1 de septiembre de 2021.

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente

Quien suscribe, **Dip. Roberto Carlos López García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA al artículo 9, párrafo tercero, contenido en la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 9. ...</b></p> <p>...</p> <p>La denuncia deberá estar sustentada en <del>datos e</del> indicios suficientes para establecer la existencia de un hecho que esta Ley señala como causa de juicio político y estar en condiciones de presumir la responsabilidad de la persona denunciada. En caso de que la persona denunciante no pudiera aportar pruebas o elementos de prueba tendientes a sustentar <del>los datos e</del> indicios señalados en la denuncia por encontrarse éstas en posesión de una autoridad, la Comisión Jurisdiccional, ante el señalamiento del denunciante, podrá solicitarlas para los efectos conducentes.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 9. ...</b></p> <p>...</p> <p>La denuncia deberá estar sustentada en <b>pruebas documentales o elementos probatorios</b> suficientes para establecer la existencia de un hecho que esta Ley señala como causa de juicio político y estar en condiciones de presumir la responsabilidad de la persona denunciada. En caso de que la persona denunciante no pudiera aportar <b>las</b> pruebas <b>documentales</b> o elementos probatorios suficientes para sustentar la denuncia por encontrarse éstas en posesión de una autoridad, la Comisión Jurisdiccional, ante el señalamiento del denunciante, podrá solicitarlas para los efectos conducentes.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente

Dip. Roberto Carlos López García

Cámara de Diputados, a 1 de septiembre de 2021.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente

Quien suscribe, **Dip. Marco Antonio Mendoza Bustamante**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVAS a los artículos 41 y 42 contenidos en la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 41. Recibida la acusación, la Cámara de Senadores sustanciará el procedimiento en términos de lo dispuesto en la presente Ley hasta erigirse en Jurado de Sentencia, pero en este caso la resolución se orientará a establecer si se encuentra o no acreditada la probable responsabilidad de la persona titular de la Presidencia de la República en la comisión del delito o delitos de que se le acusa, en términos de la legislación penal aplicable.	Artículo 41. Recibida la acusación, la Cámara de Senadores sustanciará el procedimiento en términos de lo dispuesto en la presente Ley hasta erigirse en Jurado de <b>Procedencia</b> , pero en este caso la resolución se orientará a establecer si se encuentra o no acreditada la probable responsabilidad de la persona titular de la Presidencia de la República en la comisión del delito o delitos de que se le acusa, en términos de la legislación penal aplicable.
Artículo 42. Si el Jurado de Sentencia encuentra probablemente responsable a la persona titular de la Presidencia de la República, en la sentencia resolverá con base en la legislación penal aplicable.	Artículo 42. Si el Jurado de <b>Procedencia</b> encuentra probablemente responsable a la persona titular de la Presidencia de la República, la resolución determinará la obligatoriedad de iniciar un proceso penal en contra del Titular de la Presidencia de la República únicamente por la comisión de los delitos señalados por el Jurado de Procedencia.

Atentamente

Dip. Marco Antonio Mendoza Bustamante

Cámara de Diputados, a 1 de septiembre de 2021.

EL CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

01 SEP. 2021

RECIBIDO  
ESTACIÓN DE SESIONES  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente

Quien suscribe, **Dip. Mariano González Aguirre**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA al artículo 11 fracción IV contenido en la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo 11.</b> El juicio político se substanciará conforme al procedimiento siguiente:	<b>Artículo 11.</b> El juicio político se substanciará conforme al procedimiento siguiente:
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
...	...
<b>IV.</b> La resolución que dicte la Comisión Jurisdiccional desecharando una denuncia será entregada <del>inmediatamente a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para que ésta la someta a la consideración del Pleno en su siguiente sesión a efecto de que resuelva en definitiva si se desecha la denuncia o se continúa con el procedimiento, y</del>	<b>IV.</b> La resolución que dicte la Comisión Jurisdiccional desecharando una denuncia será entregada a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para <b>efecto de que sea comunicada al Pleno y se archive como asunto concluido</b> .
V. ....	V. ....

Atentamente



Dip. Mariano González Aguirre

Cámara de Diputados, a 1 de septiembre de 2021.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

01 SEP. 2021

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Sombra

Hora

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente

Quien suscribe, **Dip. Cristina Amezcua González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA al artículo 44 contenido en la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 44.</b> Las actuaciones de las Cámaras de Diputados y de Senadores se fundamentarán y motivarán debidamente.</p> <p>En términos de lo dispuesto por los artículos 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <del>son inatacables todas las resoluciones emitidas en los procedimientos dispuestos en esta Ley, tanto las dictadas por las Cámaras de Diputados y de Senadores, por sí o erigidas en jurado de procedencia o de sentencia, así como las formuladas por la Sección Instructora de la Cámara de Diputados y por la Sección de Enjuiciamiento de la Cámara de Senadores.</del></p>	<p><b>Artículo 44.</b> Las actuaciones de las Cámaras de Diputados y de Senadores se fundamentarán y motivarán debidamente.</p> <p>En términos de lo dispuesto por los artículos 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <b>las resoluciones definitivas emitidas en los procedimientos dispuestos en esta Ley son inatacables.</b></p>

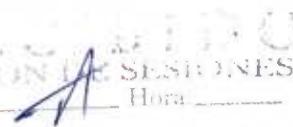
Atentamente  


Dip. Cristina Amezcua González

Cámara de Diputados, a 1 de septiembre de 2021.

DEPARTAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
RESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

01 SEP. 2021

Nombre:  Hora: \_\_\_\_\_

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente

Quien suscribe, **Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVAS al artículo 5 contenido en la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 5.</b> Son sujetos de juicio político las personas servidoras públicas que se mencionan en el artículo 110, <u>primer y segundo párrafos</u>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><del>Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, las Diputadas o los Diputados de las Legislaturas Locales, las Magistradas o los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, las y los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como las y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales otorguen autonomía, podrán ser sujetos de juicio político por violaciones graves a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, en cuyo caso la resolución se comunicará a las Legislaturas locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, proceda como corresponda en estricta observancia de lo decretado en definitiva por la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos erigida en jurado de procedencia y, en su caso, publique y comunique tal resolución para el efecto de que las autoridades locales o federales correspondientes actúen en consecuencia.</del></p>	<p><b>Artículo 5.</b> Son sujetos de juicio político las personas servidoras públicas que se mencionan en el artículo 110 en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><b>Se elimina.</b></p>

Atentamente

  
**Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez**

Cámara de Diputados, a 1 de septiembre de 2021.

(51)

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
 Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
 de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Presente

Quien suscribe, **Dip. Yolanda de la Torre Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted la **RESERVA al artículo 10 contenido en la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 10.</b> Corresponde a la Cámara de Diputados sustanciar el procedimiento relativo al juicio político, actuando como órgano instructor y de acusación, y a la Cámara de Senadores fungir como Jurado de Sentencia.</p> <p>La Cámara de Diputados sustanciará el procedimiento de juicio político por conducto de la Comisión Jurisdiccional.</p> <p>Una vez integrada la Comisión Jurisdiccional en la Cámara de Diputados conforme lo establece la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a propuesta de las Juntas de Coordinación Política, la Cámara designará a cinco miembros de la Comisión para que integren la Sección Instructora, órgano que tendrá bajo su responsabilidad la instrucción de los procedimientos dispuestos en esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 10.</b> Corresponde a la Cámara de Diputados sustanciar el procedimiento relativo al juicio político, actuando como órgano instructor y de acusación, y a la Cámara de Senadores fungir como Jurado de Sentencia.</p> <p>La Cámara de Diputados sustanciará el procedimiento de juicio político por conducto de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, quienes al momento de su instalación designarán a cinco miembros de cada una de ellas para que en unión de sus Presidentes y un Secretario por cada Comisión, integren la Subcomisión de Examen Previo de denuncias de juicios políticos que tendrá competencia exclusiva para los propósitos contenidos en el Capítulo II de esta Ley.</p> <p>Se elimina.</p>
	<p>01 SEP. 2021</p> <p>RECEBIDO CÁMARA DE DIPUTADOS CONGRESO NACIONAL, DIRECTIVA S. C. DE LA TÉCNICA SALÓN DE SESIONES Nombre: _____ Hora: _____</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>La Sección de Enjuiciamiento de la Cámara de Senadores se integrará, cuando sea requerido, en los mismos términos dispuestos en el párrafo anterior.</p>	<p><b>Se elimina.</b></p>

**Atentamente**

Dip. Yolanda de la Torre Valdez

Cámara de Diputados, a 1 de septiembre de 2021.

52

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
 Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
 de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Presente

Quien suscribe, **Dip. Reynel Rodríguez Muñoz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVAS** por el que adiciona un artículo 43 recorriéndose los subsecuentes a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo 43.</b> <i>Las denuncias o querellas anónimas no producirán ningún efecto.</i>	<b>Artículo 43.</b> En caso de acreditarse la responsabilidad penal del titular del Ejecutivo Federal, el Congreso de la Unión deberá nombrar a un Presidente Interino quien contará con 30 días para convocar a elecciones.
<b>Artículo 43.</b> Las denuncias o querellas anónimas no producirán ningún efecto.	<b>Artículo 44.</b> Las denuncias o querellas anónimas no producirán ningún efecto.
	<b>Artículo 45. a Artículo 59. ...</b>

Atentamente  


Dip. Reynel Rodríguez Muñoz



Cámara de Diputados, a 1 de septiembre de 2021.

 LXV CÁMARA DE DIPUTADOS  
 PRESIDENCIA DE LAS SESIONES DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA

53

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
 Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
 de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Presente

 01 SEP. 2021  
 CÁMARA DE DIPUTADOS  
 PRESIDENCIA DE LAS SESIONES DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA  
 RÉGIMEN DE SESIONES  
 Hora  
 Nombre: *[Signature]*

Quien suscribe, **Dip. Laura Lorena Haro Ramírez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA por la que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 10 recorriéndose el subsecuente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo 10.</b> Corresponde a la Cámara de Diputados sustanciar el procedimiento relativo al juicio político, actuando como órgano de acusación, y a la Cámara de Senadores fungir como Jurado de Sentencia.	<b>Artículo 10.</b> Corresponde a la Cámara de Diputados sustanciar el procedimiento relativo al juicio político, actuando como órgano de acusación, y a la Cámara de Senadores fungir como Jurado de Sentencia.
La Cámara de Diputados sustanciará el procedimiento de juicio político por conducto de la Comisión Jurisdiccional.	La Cámara de Diputados sustanciará el procedimiento de juicio político por conducto de la Comisión Jurisdiccional.
Una vez integrada la Comisión Jurisdiccional en la Cámara de Diputados conforme lo establece la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a propuesta de las Juntas de Coordinación Política, la Cámara designará a cinco miembros de la Comisión para que integren la Sección Instructora, órgano que tendrá bajo su responsabilidad la instrucción de los procedimientos dispuestos en esta Ley.	Una vez integrada la Comisión Jurisdiccional en la Cámara de Diputados conforme lo establece la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, la Cámara designará a cinco miembros de la Comisión para que integren la Sección Instructora, órgano que tendrá bajo su responsabilidad la instrucción de los procedimientos dispuestos en esta Ley.
<i>Sin correlativo.</i>	<b>Para la integración de la Sección Instructora se considerará la pluralidad de fuerzas políticas. Cada miembro deberá pertenecer a un partido político distinto y su elección se realizará por acuerdo de la Mesa Directiva de la Comisión.</b>

DICE	DEBE DECIR
La Sección de Enjuiciamiento de la Cámara de Senadores se integrará, cuando sea requerido, en los mismos términos dispuestos en el párrafo anterior.	...

Atentamente  
Dip. Laura Lorena Haro Ramírez



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Márquez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



# Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 1 de septiembre de 2021

Número 5859-RA-5

## CONTENIDO

### Reservas

A la iniciativa que expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PT

Anexo RA-5

**Miércoles 1 de septiembre**



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 1ro de septiembre del 2021.

01 SEP. 2021



DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<b>Artículo Único.</b> - Se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia.	<b>Artículo Único.</b> - Se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia.
<b>LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.</b>	<b>LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.</b>
...	...
<b>Artículo 19.</b> El día señalado conforme al artículo anterior, la Cámara de Diputados se erigirá en órgano de acusación, previa declaración de su Presidenta o Presidente. Acto seguido, una Secretaría o Secretario dará lectura a las constancias procedimentales o a una síntesis que contenga los puntos sustanciales de éstas, así como a las conclusiones de la Sección Instructora. Acto continuo, se concederá la palabra a la persona denunciante e inmediatamente después a la persona denunciada o a su defensa, o a ambos si alguno de éstos lo solicitare, para que aleguen lo que convenga a sus derechos.	<b>Artículo 19.</b> El día señalado conforme al artículo anterior, la Cámara de Diputados se erigirá en órgano de acusación, <b>estas sesiones serán siempre de carácter presencial, estando obligados las y los diputados a estar presentes en ellas</b> , previa declaración de su Presidenta o Presidente. Acto seguido, una Secretaría o Secretario dará lectura a las constancias procedimentales o a una síntesis que contenga los puntos sustanciales de éstas, así como a las conclusiones de la Sección Instructora. Acto continuo, se concederá la palabra a la persona denunciante e inmediatamente después a la persona denunciada o a su defensa, o a ambos si alguno de éstos lo solicitare, para que aleguen lo que convenga a sus derechos.
...	...
...	...
<b>Artículo 33.</b> Recibido el dictamen, la Presidenta o Presidente de la Cámara de Diputados dará cuenta al Pleno, ordenará la inmediata publicación de una versión pública en la Gaceta Parlamentaria y anunciará que la Cámara debe erigirse en Jurado de	<b>Artículo 33.</b> Recibido el dictamen, la Presidenta o Presidente de la Cámara de Diputados dará cuenta al Pleno, ordenará la inmediata publicación de una versión pública en la Gaceta Parlamentaria y anunciará que la Cámara debe erigirse en Jurado de



CÁMARA DE DIPUTADOS



<p>Procedencia dentro de los dos días hábiles siguientes al de recepción del dictamen, lo que notificará al Ministerio Público, a la persona inculpada y a su defensora o defensor para que se presenten el día que se fije para tal efecto.</p>	<p>Procedencia dentro de los dos días hábiles siguientes al de recepción del dictamen, lo que notificará al Ministerio Público, a la persona inculpada y a su defensora o defensor para que se presenten el día que se fije para tal efecto. <b>Dichas sesiones serán siempre de carácter presencial, estando obligados las y los diputados a estar presentes en ellas.</b></p>
<p><b>Artículo 37.</b> En términos de lo dispuesto por el artículo 108, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadana o ciudadano.</p>	<p><b>Artículo 37.</b> En términos de lo dispuesto por el artículo 108, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadana o ciudadano. <b>Respetando siempre el principio de presunción de inocencia.</b></p>
<p><b>Artículo 40.</b> Concluida la instrucción, si el dictamen emitido por la Sección Instructora considera procedente la solicitud del Ministerio Público, la Cámara de Diputados se constituirá en órgano de acusación y, de aprobarlo, continuará el procedimiento ante el Senado de la República.</p>	<p><b>Artículo 40.</b> Concluida la instrucción, si el dictamen emitido por la Sección Instructora considera procedente la solicitud del Ministerio Público, la Cámara de Diputados se constituirá en órgano de acusación y, de aprobarlo, <b>con mayoría calificada de las dos terceras partes de las diputadas y diputados presentes,</b> continuará el procedimiento ante el Senado de la República.</p>
<p><b>Artículo 41.</b> Recibida la acusación, la Cámara de Senadores sustanciará el procedimiento en términos de lo dispuesto en la presente Ley hasta erigirse en Jurado de Sentencia, pero en este caso la resolución se orientará a establecer si se encuentra o no acreditada la probable responsabilidad</p>	<p><b>Artículo 41.</b> Recibida la acusación, la Cámara de Senadores sustanciará el procedimiento en términos de lo dispuesto en la presente Ley hasta erigirse en Jurado de Sentencia, pero en este caso la resolución se orientará a establecer si se encuentra o no acreditada la probable responsabilidad</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO  
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

de la persona titular de la Presidencia de la República en la comisión del delito o delitos de que se le acusa, en términos de la legislación penal aplicable.

de la persona titular de la Presidencia de la República en la comisión del delito o delitos de que se le acusa, en términos de la legislación penal aplicable, para aprobar la resolución se requiere la mayoría calificada de las dos terceras partes de las Senadoras y los Senadores presentes.

ATENTAMENTE

Dip. Geraldo Narciso



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 1ro de septiembre del 2021.

01 SEP. 2021

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

RECEBIDO  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: A Hora: 35

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<b>Artículo Único.</b> - Se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia.	<b>Artículo Único.</b> - Se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia.
<b>LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.</b>	<b>LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.</b>
...	...
<b>Artículo 28.</b> Concluido el plazo de siete días hábiles a que se refiere la fracción II del artículo anterior, la Sección Instructora dictará un acuerdo sobre la admisión de las pruebas ofrecidas y ordenará las medidas que resulten necesarias para su preparación, fijando día y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, la que tendrá lugar dentro de los treinta días hábiles siguientes. Dicha resolución deberá ser notificada personalmente al Ministerio Público y a la persona acusada dentro de los tres días siguientes a que se dicte la misma.	<b>Artículo 28.</b> Concluido el plazo de siete días hábiles a que se refiere la fracción II del artículo anterior, la Sección Instructora dictará un acuerdo sobre la admisión de las pruebas ofrecidas y ordenará las medidas que resulten necesarias para su preparación, fijando día y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, la que tendrá lugar dentro de <b>los treinta días naturales siguientes</b> . Dicha resolución deberá ser notificada personalmente al Ministerio Público y a la persona acusada dentro de los <b>tres días hábiles siguientes</b> a que se dicte la misma.
En todos los casos, las diligencias de investigación que el Ministerio Público hubiere practicado con relación al requerimiento formulado o las que lleve a cabo con motivo de las denuncias o querellas presentadas por particulares y que aporte al procedimiento hasta antes del cierre de la instrucción de éste, deberán ser tomadas en consideración por la Sección al emitir su dictamen. Para tal efecto, el Ministerio Público tendrá acceso al expediente durante la instrucción del procedimiento.	En todos los casos, las diligencias de investigación que el Ministerio Público hubiere practicado con relación al requerimiento formulado o las que lleve a cabo con motivo de las denuncias o querellas presentadas por particulares y que aporte al procedimiento hasta antes del cierre de la instrucción de éste, deberán ser tomadas en consideración por la Sección al emitir su dictamen. Para tal efecto, el Ministerio Público <b>tendrá acceso oportuno</b> al expediente durante la instrucción del procedimiento.
Si al concluir el plazo señalado en el párrafo primero del presente artículo no hubiese sido	Si al concluir el plazo señalado en el párrafo primero del presente artículo no hubiese sido



possible desahogar las pruebas ofrecidas oportunamente o sea preciso allegarse de otras, la Sección Instructora podrá ampliarlo por una sola vez y por un periodo igual.

La Sección Instructora calificará la idoneidad de las pruebas ofrecidas, de manera libre y lógica, desecharlo las que a su juicio sean improcedentes, debiendo en este supuesto explicar y justificar las razones que tuvo para dicha determinación.

possible desahogar las pruebas ofrecidas oportunamente o sea preciso allegarse de otras, la Sección Instructora podrá ampliarlo por una sola vez y por un periodo igual.

La Sección Instructora calificará la idoneidad de las pruebas ofrecidas, de manera libre y lógica, desecharlo las que a su juicio sean improcedentes, debiendo en este supuesto explicar y justificar las razones que tuvo para dicha determinación.

**A T E N T A M E N T E.**

  
ESTHÉLA MARTÍNEZ ROMANO



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 1ro de septiembre del 2021.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

36

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<b>Artículo Único.</b> - Se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia.	<b>Artículo Único.</b> - Se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia.
<b>LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.</b>	<b>LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.</b>
...	...
<b>Artículo 16.</b> La Sección Instructora deberá entregar sus conclusiones a la Comisión Jurisdiccional de la Cámara de Diputados, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de cierre de los alegatos, si los hubiere, a no ser que por causa razonable y fundada se encuentre impedida para hacerlo. En este caso podrá solicitar a la Comisión Jurisdiccional de la Cámara de Diputados, por única vez, que se amplíe el plazo hasta por quince días hábiles para perfeccionar la instrucción.	<b>Artículo 16.</b> La Sección Instructora deberá entregar sus conclusiones a la Comisión Jurisdiccional de la Cámara de Diputados, dentro de <b>los cinco días hábiles</b> siguientes a la fecha de cierre de los alegatos, si los hubiere, a no ser que por causa razonable y fundada se encuentre impedida para hacerlo. En este caso podrá solicitar a la Comisión Jurisdiccional de la Cámara de Diputados, por única vez, que se amplíe el plazo hasta por <b>diez días hábiles</b> para perfeccionar la instrucción.
...	...

EL CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SÉPTIMA FÁRZA DIPUTADOS

01 SEP. 2021

ATENTAMENTE.

Nombre:

RECBIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Diego Mary Gómez Bernal Mtz



**Benjamín Robles Montoya**  
**Diputado Federal**

Palacio Legislativo de San Lázaro; 1º de septiembre de 2021.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**

*ACUSC*

01 SEP. 2021

37

**RECEBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Número: \_\_\_\_\_

*A*

El que suscribe, Diputado Benjamín Robles Montoya, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente RESERVA, en relación con la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

**RESERVA PARA MODIFICAR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35**

DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 35. ...</b></p> <p>...</p> <p>Por lo que respecta a las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, las Diputadas o los Diputados de las Legislaturas Locales, las Magistradas o los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorguen autonomía, a quienes se les hubiere atribuido la posible comisión de delitos federales, la declaración de procedencia que al efecto dicte la Cámara de Diputados se remitirá a la legislatura</p>	<p><b>Artículo 35. ...</b></p> <p>...</p> <p>Por lo que respecta a las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, las Diputadas o los Diputados de las Legislaturas Locales, las Magistradas o los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorguen autonomía, a quienes se les hubiere atribuido la posible comisión de delitos federales, la declaración de procedencia que al efecto dicte la Cámara de Diputados se remitirá a la legislatura</p>



**Benjamín Robles Montoya**  
**Diputado Federal**

local respectiva, para que en ejercicio de sus atribuciones proceda como corresponda en estricta observancia de lo decretado en definitiva por la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos erigida en jurado de procedencia y, en su caso, publique y comunique tal resolución para el efecto de que las autoridades locales o federales correspondientes actúen en consecuencia.

local respectiva, para que en ejercicio de sus atribuciones **publique y comunique tal resolución para el efecto de que las autoridades locales lleven a cabo las acciones necesarias para la sustitución de la servidora o servidor público sobre quien se haya emitido declaración de procedencia.**

ATENTAMENTE



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 1ro de septiembre del 2021.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

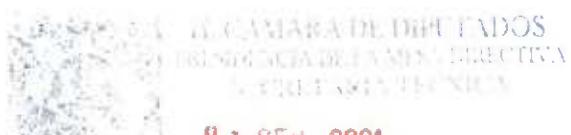
38

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, en el apartado de **Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Transitorios	Transitorios
Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. ...	Tercero. ...
Cuarto. ...	Cuarto. ...

ATENTAMENTE.

Ana Laura Bernal



01 SEP. 2021

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA UNIÓN  
SALÓN DE SESIONES  
RECEPCIONADO  
Nombre: *A. Bernal*



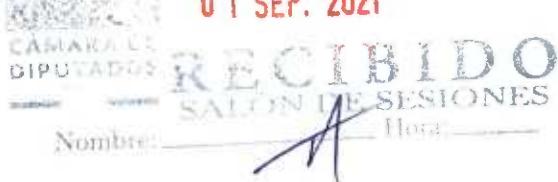
**Maribel Martínez Ruiz  
Diputada Federal**

39

Palacio Legislativo de San Lázaro; 1º de septiembre de 2021

01 SEP. 2021

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.**

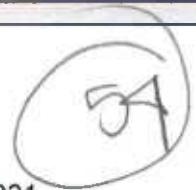


El que suscribe, Diputado Benjamín Robles Montoya, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente RESERVA, en relación con la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

**RESERVA PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 8:**

DICE:	DEBE DECIR:
<b>Artículo 8.</b> Si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se sancionará a la persona servidora pública con destitución. Podrá también imponerse inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público desde diez hasta treinta años.	<b>Artículo 8.</b> Si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se sancionará a la persona servidora pública con destitución. Podrá también imponerse inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público desde diez hasta treinta años. <b>Lo anterior, sin perjuicio de los procedimientos penales que se sustancien ante las autoridades competentes, así como de las resoluciones y sanciones que en ellos se dicten.</b>

ATENTAMENTE



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 1ro de septiembre del 2021.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<b>Artículo Único.</b> - Se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia.	<b>Artículo Único.</b> - Se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia.
<b>LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.</b>	<b>LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.</b>
...	...
Artículo 31. Si a juicio de la Sección Instructora no se acreditan la existencia del posible delito o la probable responsabilidad del imputado, el dictamen será en el sentido de declarar que no ha lugar a proceder en contra del servidor público imputado, quien conservará la inmunidad procesal penal constitucional.	<b>Artículo 31.</b> Si a juicio de la Sección Instructora, la imputación <b>fuera de manifiesto improcedente</b> la desechará de plano y lo hará saber de inmediato al Ministerio Público, sin perjuicio de reiniciar el procedimiento cuando aparecieran datos o elementos probatorios que así lo justifiquen.
...	...

**ATENTAMENTE.**

Armando Retes





(SS)

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 1ro de septiembre del 2021.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<b>Artículo Único.</b> - Se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia.	<b>Artículo Único.</b> - Se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia.
LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.	LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.
...	...
<b>Artículo 14.</b> Terminada la instrucción del procedimiento se pondrá el expediente a la vista de la persona denunciante, de la persona denunciada y de su defensa por un plazo común de tres días hábiles, a fin de que tomen los datos que requieran para formular alegatos, que deberán presentar por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la conclusión del plazo mencionado.	<b>Artículo 14.</b> Terminada la instrucción del procedimiento se pondrá el expediente a la vista de la persona denunciante, de la persona servidora pública y sus defensoras o defensores, por un plazo de <b>diez días hábiles</b> , a fin de que tomen los datos que requieran para formular alegatos, que deberán presentar por escrito dentro de los <b>cinco días hábiles</b> siguientes a la conclusión del plazo mencionado.

ATENTAMENTE.  
Dra. JESÚS EZEQUIEL GARCÍA MORA.

01 SEP. 2021

RECIBIDO  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
ESTADO DE MÉXICO  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
DIRECCIÓN TÉCNICA  
DIRECCIÓN DE SESIONES  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO  
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 1ro de septiembre del 2021.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

56

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<b>Artículo Único.</b> - Se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia.	<b>Artículo Único.</b> - Se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia.
LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.	LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.
...	...
<b>Artículo 13.</b> Concluido el plazo de siete días hábiles a que se refiere el artículo anterior, la Sección Instructora abrirá un período de prueba de 20 días hábiles dentro del cual recibirá las pruebas que ofrezcan la persona denunciante y la persona servidora pública, así como aquéllas que la propia Sección estime necesarias.	<b>Artículo 13.</b> Concluido el plazo de siete días hábiles a que se refiere el artículo anterior, la Sección Instructora abrirá un período de prueba de <b>30 días hábiles</b> dentro del cual recibirá las pruebas que ofrezcan la persona denunciante y la persona servidora pública, así como aquéllas que la propia Sección estime necesarias.
...	...
...	...

A T E N T A M E N T E.

Dip. Farala Perini





Palacio Legislativo de San Lázaro; a 1ro de septiembre del 2021. (57)

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. - Se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia.	Artículo Único. - Se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia.
LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.	LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.
...	...
Artículo 29. Terminada la instrucción del procedimiento, se pondrá el expediente a la vista de la persona acusada y su defensora o defensor, por un plazo de tres días hábiles, a fin de que tomen los datos que requieran para formular alegatos, los cuales deberán presentar por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del plazo citado en primer término.	Artículo 29. Terminada la instrucción del procedimiento, se pondrá el expediente a la vista de la persona acusada y su defensora o defensor, por un plazo de siete días naturales, a fin de que tomen los datos que requieran para formular alegatos, los cuales deberán presentar por escrito dentro de los seis días hábiles siguientes a la conclusión del plazo citado en primer término.

A T E N T A M E N T E.

Dip. Shirley Gómez Vázquez Ro





(58)

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 1ro de septiembre del 2021.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<b>Artículo Único.</b> - Se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia.	<b>Artículo Único.</b> - Se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia.
<b>LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.</b>	<b>LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.</b>
***  <b>Artículo 24.</b> El procedimiento de declaración de procedencia sólo podrá ser instaurado previa solicitud que presente el Ministerio Público ante la Cámara de Diputados cuando se encuentren debidamente cumplidos los requisitos procedimentales para el ejercicio de la acción penal en contra de alguna de las personas servidoras públicas mencionadas en el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, se actuará de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Capítulo..	***  <b>Artículo 24.</b> La declaración de procedencia sólo podrá ser emitida previo requerimiento del Ministerio Público ante la Cámara de Diputados cuando se encuentren debidamente cumplidos los requisitos procedimentales para el ejercicio de la acción penal en contra de <b>algunas</b> de las personas servidoras públicas mencionadas en el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por probables delitos cometidos durante su encargo. En todo caso se actuará de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Capítulo.

ATENTAMENTE.

D.p. Margarita Garza



01 SEP. 2021

RECIBIDO EN SESIONES  
Hora



CÁMARA DE DIPUTADOS



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO  
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 1ro de septiembre del 2021.

59

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<b>Artículo Único.</b> - Se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia.	<b>Artículo Único.</b> - Se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia.
<b>LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.</b>	<b>LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.</b>
...	...
<b>Artículo 27.</b> Cuando la Sección Instructora hubiere determinado la incoación del procedimiento, procederá a:	<b>Artículo 27.</b> Cuando la Sección Instructora hubiere determinado <b>el inicio del procedimiento sancionador</b> , procederá a:
I. Notificar la resolución a las partes, en el plazo de tres días hábiles,	I. Notificar, en el plazo de <b>dos días naturales</b> , dicha resolución a la persona acusada, debiendo informarle sobre la materia de la solicitud de declaración de procedencia presentada por el Ministerio Público, haciéndole saber su garantía de defensa;
<b>II. y IV. ....</b>	<b>II. y IV. ....</b>



ATENTAMENTE.

Alfredo Ferraz Barruelo  
C. Ferraz



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 1ro de septiembre del 2021.

60

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<b>Artículo Único.</b> - Se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia.	<b>Artículo Único.</b> - Se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia.
<b>LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.</b>	<b>LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.</b>
...	...
<b>Artículo 9.</b> Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad, podrá formular por escrito denuncia contra una de las personas servidora pública de las comprendidas en el primer y segundo párrafos del art. 110 y demás disposiciones relativas de la Constitución Federal, ante la Cámara de Diputados por las conductas a las que se refiere el artículo 7o. de esta Ley, así como por las conductas que determina el segundo párrafo del artículo 5º de esta Ley, por lo que respecta a las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, las Diputadas o los Diputados de las Legislaturas Locales, las Magistradas o los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales otorguen autonomía.	<b>Artículo 9o.</b> Cualquier ciudadana y ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad, podrá formular por escrito o en formato digital, denuncia contra una persona servidora pública ante la Cámara de Diputados por las conductas a las que se refiere el artículo 7o. de esta Ley, así como por las conductas que determina el segundo párrafo del artículo 5 de esta Ley, por lo que respecta a las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, las Diputadas o los Diputados de las Legislaturas Locales, las Magistradas o los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorguen autonomía.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



01 SEP. 2021

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: \_\_\_\_\_

ATENTAMENTE.

Sergio Gutiérrez Luna

Sergio Gutiérrez Luna

(69)

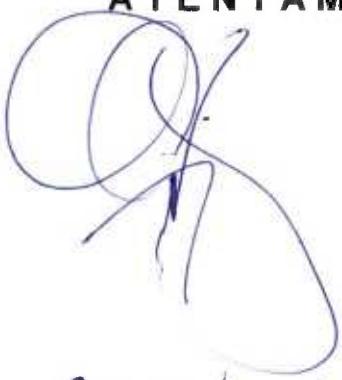
Palacio Legislativo de San Lázaro; a 1ro de septiembre del 2021.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<b>Artículo Único.</b> - Se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia.	<b>Artículo Único.</b> - Se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia.
<b>LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.</b>	<b>LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.</b>
...	...
<b>Artículo 3.</b> Son órganos competentes para aplicar la presente Ley las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, en el ámbito de competencia que les confieren los artículos 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	<b>Artículo 3o.</b> Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley las Cámaras de <b>Senadoras y Senadores, y Diputadas y Diputados</b> del Congreso de la Unión.

ATENTAMENTE.



Dip. Gerardo Noroña



01 SEP. 2021

RECEBIDO  
SALÓN DE SESIONES  
Hora: \_\_\_\_\_

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Márquez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



# Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 1 de septiembre de 2021

Número 5859-RA-6

## CONTENIDO

### Reservas

A la iniciativa que expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo RA-6

**Miércoles 1 de septiembre**



Bancada Naranja

31

ESTADO UNIDO MEXICANO DE DIPUTADOS  
CONGRESO NACIONAL DE LA MESA DIRECTIVA  
CONSTITUCIONAL Y DE DERECHOS HUMANOS

01 SEP. 2021

RECIBIDO  
EN LA SESIÓN DE SESIONES  
Nº 114

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de septiembre de 2021.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las y los suscritos, integrantes del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva al

**DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE  
SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE  
PROCEDENCIA Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE  
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.**

Para eliminar el artículo 36, recorriendo los subsecuentes, del Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con Proyecto de Decreto **por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, para quedar como sigue:

<i>Texto del dictamen</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<b>Artículo 36.</b> Cuando se siga un proceso penal a una persona servidora pública de las mencionadas en el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Capítulo, la Presidencia de la Cámara de Diputados o de la Comisión Permanente librará oficio al órgano jurisdiccional que conozca de la causa, a fin de que suspenda el procedimiento en tanto se plantea y resuelve si ha lugar a proceder en su contra.	<b>Artículo 36.</b> Cuando se siga un proceso penal a una persona servidora pública de las mencionadas en el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Capítulo, la Presidencia de la Cámara de Diputados o de la Comisión Permanente librará oficio al órgano jurisdiccional que conozca de la causa, a fin de que suspenda el procedimiento en tanto se plantea y resuelve si ha lugar a proceder en su contra.





**Bancada Naranja**

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

**CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

Dña. M. Teresa Ochao M., 11





Bancada Naranja

32

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2021

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
P R E S E N T E

01 SEP. 2021

Nombre

RECEBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Hora

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las y los suscritos, integrantes del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA**.

Para modificar el segundo párrafo de la fracción III del artículo 11 de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia**, para quedar como sigue:

<i>Texto del dictamen</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p><b>Artículo 11.</b> El juicio político se substanciará conforme al procedimiento siguiente:</p> <p>I. a II. [...]</p> <p>III. La Comisión Jurisdiccional procederá, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a determinar si la persona denunciada se encuentra entre las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 110, primero y segundo párrafos, y demás disposiciones relativas, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, procederá a determinar si la denuncia contiene datos o indicios suficientes que justifiquen que la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en los artículos 5o., segundo párrafo, o 7o. de esta Ley, según sea el</p>	<p><b>Artículo 11.</b> El juicio político se substanciará conforme al procedimiento siguiente:</p> <p>I. a II. [...]</p> <p>III. La Comisión Jurisdiccional procederá, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a determinar si la persona denunciada se encuentra entre las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 110, primero y segundo párrafos, y demás disposiciones relativas, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, procederá a determinar si la denuncia contiene datos o indicios suficientes que justifiquen que la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en los artículos 5o., segundo párrafo, o 7o. de esta Ley, según sea el</p>



Bancada Naranja

caso, y si permiten presumir la existencia del hecho que esta Ley señala como causa de juicio político y la probable responsabilidad de la persona denunciada. y, por tanto, amerita la incoación del procedimiento. En caso contrario la Comisión desechará de plano la denuncia presentada notificando a los denunciantes dicha circunstancia.

En caso de que se presenten pruebas supervenientes desde el momento en que la denuncia fue desechara y hasta dentro de los tres días hábiles siguientes a que hubiera surtido efectos la notificación al promovente a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Jurisdiccional deberá volver a analizar la denuncia que ya hubiese desecharado por insuficiencia de pruebas, en un plazo no mayor a diez días hábiles;

IV. a V [...]

caso, y si permiten presumir la existencia del hecho que esta Ley señala como causa de juicio político y la probable responsabilidad de la persona denunciada. y, por tanto, amerita la incoación del procedimiento. En caso contrario la Comisión desechará de plano la denuncia presentada notificando a los denunciantes dicha circunstancia.

En caso de que se presenten pruebas supervenientes la Comisión Jurisdiccional podrá volver a analizar la denuncia que ya hubiese desecharado por insuficiencia de pruebas;

IV. a V [...]

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

  
Dña. Ma. Teresa Gómez Mejía





**BancadaNaranja**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
DIRECCIÓN TÉCNICA

01 SEP. 2021

RECIBIDO  
EN LA SALA DE SESIONES

Nombre \_\_\_\_\_

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2021.

(34)

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las y los suscritos, integrantes del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA**.

**Para modificar el artículo 9 a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia, para quedar como sigue:**

<i>Texto del dictamen</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p><b>Artículo 9. [...]</b></p> <p>[...]</p> <p>La denuncia deberá estar sustentada en datos o indicios suficientes para establecer la existencia de un hecho que esta Ley señala como causa de juicio político y estar en condiciones de presumir la responsabilidad de la persona denunciada. En caso de que la persona denunciante no pudiera aportar pruebas o elementos de prueba tendientes a sustentar los datos o indicios señalados en la denuncia por encontrarse éstas en posesión de una autoridad, la Comisión Jurisdiccional, ante el señalamiento del denunciante, podrá solicitarlas para los efectos conducentes.</p>	<p><b>Artículo 9. [...]</b></p> <p>[...]</p> <p>La denuncia deberá estar sustentada en <b>datos de prueba que sustenten los actos o hechos constitutivos y probatorios del delito</b>, para establecer la existencia de un hecho <b>aportado</b> que esta Ley señala como causa de juicio político y estar en condiciones de presumir <b>fundadamente la existencia</b> o responsabilidad de la persona denunciada. En caso de que la persona denunciante no pudiera aportar pruebas o elementos de prueba tendientes a sustentar los datos <b>presentados</b> y señalados en la denuncia por encontrarse éstas en posesión de una autoridad, la</p>





BancadaNaranja

[...] [...]	Comisión Jurisdiccional, ante el señalamiento del denunciante, podrá solicitarlas para los efectos conducentes. <b>En el caso de denuncias presentadas por la ciudadanía, será procedente la suplencia de la queja.</b>  [...] [...]
----------------	---

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

  
Dip. Cecilia Ochoa Meyer





Bancada Naranja



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2021.

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las y los suscritos, integrantes del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva al

**... DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE  
SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE  
PROCEDENCIA Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE  
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.**

**Para modificar los artículos 24, 25 y 26** del Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con Proyecto de Decreto **por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, para quedar como sigue:

<i>Texto del dictamen</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<b>Artículo 24.</b> El procedimiento de declaración de procedencia sólo podrá ser instaurado previa solicitud que presente el Ministerio Público ante la Cámara de Diputados cuando se encuentren debidamente cumplidos los requisitos procedimentales para el ejercicio de la acción penal en contra de alguna de las personas servidoras públicas mencionadas en el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, se actuará de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Capítulo.	<b>Artículo 24.</b> El procedimiento de declaración de procedencia <b>sólo</b> podrá ser instaurado <b>por denuncia o querella de la ciudadanía</b> , o previa solicitud que presente el Ministerio Público ante la Cámara de Diputados cuando se encuentren debidamente cumplidos los requisitos procedimentales para el ejercicio de la acción penal en contra de alguna de las personas servidoras públicas mencionadas en el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, se actuará de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Capítulo.





<p><b>Artículo 25.</b> La solicitud del Ministerio Público a que se refiere el artículo anterior deberá presentarse por escrito ante la Secretaría General de la Cámara de Diputados y deberá ser ratificada ante ella dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. De no ratificarse la denuncia en los términos señalados, se tendrá por no presentada. En la solicitud, el Ministerio Público deberá acompañar copia certificada de todas las constancias que integran la carpeta de investigación, en su caso, si las investigaciones y diligencias fueron agotadas y está en posibilidad de ser judicializada deberá acompañar la resolución sobre el ejercicio de la acción penal.</p> <p>[...].</p>	<p><b>Artículo 25.</b> La solicitud del Ministerio Público a que se refiere el artículo anterior deberá presentarse por escrito ante la Secretaría General de la Cámara de Diputados y deberá ser ratificada ante ella dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. De no ratificarse la denuncia en los términos señalados, se tendrá por no presentada. <b>En su caso</b>, en la solicitud del Ministerio Público deberá acompañar copia certificada de todas las constancias que integran la carpeta de investigación, en su caso, si las investigaciones y diligencias fueron agotadas y está en posibilidad de ser judicializada deberá acompañar la resolución sobre el ejercicio de la acción penal.</p> <p>[...].</p>
<p><b>Artículo 26.</b> [...].</p> <p>La Sección Instructora procederá, en un plazo no mayor a diez días hábiles, a determinar si la persona imputada se encuentra entre las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como si la solicitud del Ministerio Público contiene las pruebas o los elementos de prueba tendientes a acreditar la existencia del delito y la probable responsabilidad de la persona inculpada. De ser el caso, incoará el procedimiento; en caso contrario, la Sección desechará de plano la solicitud presentada por notoria improcedencia.</p>	<p><b>Artículo 26.</b> [...].</p> <p>La Sección Instructora procederá, en un plazo no mayor a diez días hábiles, a determinar si la persona imputada se encuentra entre las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, <b>en su caso</b>, si la solicitud del Ministerio Público contiene las pruebas o los elementos de prueba tendientes a acreditar la existencia del delito y la probable responsabilidad de la persona inculpada. De ser el caso, incoará el procedimiento; en caso contrario, la Sección desechará de plano la solicitud presentada por notoria improcedencia.</p>





**BancadaNaranja**

El desechamiento de plano será entregado inmediatamente por la Sección Instructora a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para que ésta lo someta a la consideración del Pleno en su siguiente sesión a efecto de que resuelva en definitiva si se desecha la solicitud o se continúa con el procedimiento.

El Ministerio Público podrá presentar nueva solicitud si con posterioridad aparecen nuevos indicios, pruebas o elementos de prueba que lo justifiquen.

El desechamiento de plano será entregado inmediatamente por la Sección Instructora a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para que ésta lo someta a la consideración del Pleno en su siguiente sesión a efecto de que resuelva en definitiva si se desecha la solicitud o se continúa con el procedimiento.

**Se podrá presentar nueva solicitud si con posterioridad aparecen nuevos indicios, pruebas o elementos de prueba que lo justifiquen.**

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

  
María Elena Cimón





Bancada Naranja



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de septiembre de 2021.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las y los suscritos, integrantes del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva al

**DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE  
SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE  
PROCEDENCIA Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE  
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.**

Para modificar el artículo 38 del Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

<i>Texto del dictamen</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<b>Artículo 38.</b> El procedimiento podrá ser instaurado previa solicitud presentada por el Ministerio Público, cuando se encuentren debidamente cumplidos los requisitos procedimentales para el ejercicio de la acción penal en contra de la persona titular de la Presidencia de la República.	<b>Artículo 38.</b> El procedimiento podrá ser instaurado previa solicitud presentada por <b>denuncia o querella de la ciudadanía o</b> por el Ministerio Público, cuando se encuentren debidamente cumplidos los requisitos procedimentales para el ejercicio de la acción penal en contra de la persona titular de la Presidencia de la República.
En la solicitud, el Ministerio Público deberá acompañar copia certificada de todas las constancias que integran la carpeta de investigación, en su caso, si las investigaciones y diligencias fueron agotadas y está en posibilidad de ser	En <b>su caso</b> , en la solicitud el Ministerio Público deberá acompañar copia certificada de todas las constancias que integran la carpeta de investigación, en su caso, si las investigaciones y diligencias fueron agotadas y está en posibilidad de





**Bancada Naranja**

judicializada deberá acompañar la resolución sobre el ejercicio de la acción penal.

ser judicializada deberá acompañar la resolución sobre el ejercicio de la acción penal.

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

*María Elena  
Cimón*





**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Márquez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



# Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 1 de septiembre de 2021

Número 5859-RA-7

## CONTENIDO

### Reservas

A la iniciativa que expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PRD

Anexo RA-7

**Miércoles 1 de septiembre**

Palacio Legislativo de San Lázaro 1 de septiembre de 2021.

**DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto ante la Comisión a su digno cargo, la modificación del artículo Cuarto Transitorio de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

**Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia**

Dice	Debe decir
<b>TRANSITORIOS</b>  <b>Cuarto.</b> Los procedimientos seguidos a las personas servidoras públicas conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que, a la entrada en vigor de esta ley, se encuentren en trámite, deberán sustanciarse hasta su conclusión de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes al momento en que se iniciaron.	<b>TRANSITORIOS</b>  <b>Cuarto.</b> Los procedimientos seguidos a las personas servidoras públicas conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que, a la entrada en vigor de esta ley, se encuentren en trámite, deberán sustanciarse hasta su conclusión de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes al momento en que se iniciaron. <b>La presente Ley no podrá ser aplicada, de manera retroactiva, a las solicitudes de juicios políticos y de declaración de procedencia que se hayan presentado con anterioridad a su entrada en vigor.</b>

Suscribe,

**DIP. MARCELINO CASTAÑEDA NAVARRETE**





Palacio Legislativo de San Lázaro 1 de septiembre de 2021.

**DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE:**

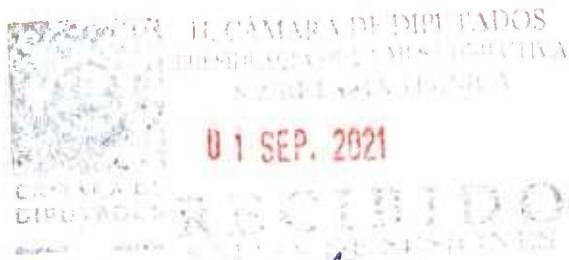
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto ante esta Soberanía, la modificación del artículo 42 contenido en la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

**Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia**

Dice	Debe decir
Artículo. 42. Si el Jurado de Sentencia encuentra probablemente responsable a la persona titular de la Presidencia de la República, en la sentencia resolverá con base en la legislación penal aplicable.	Artículo 42. Si el Jurado de Procedencia encuentra responsable a la persona titular de la Presidencia de la República, en la sentencia decretará su destitución del cargo y le sujetará a la jurisdicción del órgano judicial competente, para que continúe el procesamiento penal del imputado, en su caso, hasta la imposición de la pena.

**Suscribe,**

**DIP.**



Palacio Legislativo de San Lázaro 1 de septiembre de 2021.

**DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto ante esta Soberanía, la **modificación del artículo 35 contenido en la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, para quedar como sigue:

**Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia**

Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 35.</b> Si la Cámara de Diputados declara por mayoría absoluta de sus miembros presentes en la sesión que ha lugar a proceder contra la persona imputada, ésta quedará inmediatamente separada de su empleo, cargo o comisión y sujeto a la jurisdicción de los tribunales competentes para que actúen con arreglo a la ley.</p> <p>En el caso de que la Cámara declare, por igual mayoría, que no ha lugar a proceder penalmente a la persona imputada, no habrá lugar a procedimiento ulterior, pero tal declaración no será obstáculo para que el procedimiento penal inicie o continúe su curso cuando la persona servidora pública haya concluido el desempeño de su empleo, cargo o comisión, pues la misma no prejuzga sobre los fundamentos de la imputación.</p> <p>Por lo que respecta a las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, las Diputadas o los Diputados de las Legislaturas Locales, las Magistradas o los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorguen autonomía, a quienes se les hubiere atribuido la posible comisión de delitos federales,</p>	<p><b>Artículo 35. ...</b></p> <p>...</p> <p>Por lo que respecta a las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, las Diputadas o los Diputados de las Legislaturas Locales, las Magistradas o los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorguen autonomía, a quienes se les hubiere atribuido la posible comisión de delitos federales,</p>

la declaración de procedencia que al efecto dicte la Cámara de Diputados se remitirá a la legislatura local respectiva, para que en ejercicio de sus atribuciones proceda como corresponda en estricta observancia de lo decretado en definitiva por la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos erigida en jurado de procedencia y, en su caso, publique y comunique tal resolución para el efecto de que las autoridades locales o federales correspondientes actúen en consecuencia.

la declaración de procedencia que al efecto dicte la Cámara de Diputados se remitirá a la legislatura local respectiva, para que en ejercicio de sus atribuciones proceda como corresponda. en estricta observancia de lo decretado en definitiva por la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos erigida en jurado de procedencia y, en su caso, publique y comunique tal resolución para el efecto de que las autoridades locales o federales correspondientes actúen en consecuencia.

**Suscribe**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Francisco Javier Huacus Esquivel". The signature is fluid and cursive, with a large, stylized "F" at the beginning.

**DIP. FRANCISCO JAVIER HUACUS ESQUIVEL**



Palacio Legislativo de San Lázaro 1 de septiembre de 2021.

**DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto ante esta Soberanía, la **modificación de los artículos 12 y 26 contenidos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, para quedar como sigue:

**Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia**

Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 12.-</b> La Sección Instructora practicará todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho materia de la denuncia; estableciendo las características y circunstancias del caso y precisando la participación que haya tenido la persona servidora pública denunciada.</p>	<p><b>Artículo 12.-</b> La Sección Instructora practicará todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho materia de la denuncia; estableciendo las características y circunstancias del caso y precisando la participación que haya tenido la persona servidora pública denunciada. Para ello, contará con el plazo improrrogable de noventa días, contados desde el día siguiente a la fecha en que se le haya turnado la denuncia, a no ser que por causa razonable y fundada se encuentre impedida para hacerlo. En este caso podrá solicitar a la Mesa Directiva de la Cámara que se amplie el plazo.</p>
<p>Para ello, la Sección Instructora notificará a la persona denunciada sobre la materia de la denuncia, dentro de los tres días hábiles siguientes a que la reciba, haciéndole saber su garantía de defensa y que deberá, a su elección, comparecer o informar por escrito, dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, para el efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga sobre los hechos imputados en la denuncia y ofrezca las pruebas que considere convenientes y que tengan relación con esos hechos. La persona denunciada deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, dirección</p>	

<p>de correo electrónico para los mismos efectos, apercibido de que de no hacerlo se le harán todas las notificaciones correspondientes mediante los estrados de la Sección Instructora. En el mismo escrito y durante cualquier etapa del procedimiento podrá nombrar a las personas que conformarán su defensa, autorizándoles expresamente para tal efecto, quienes deberán acudir ante la propia Sección a protestar el cargo mediante documento oficial que les acredite como Licenciados en Derecho.</p>	
<p><b>Artículo 26.</b> La Sección Instructora practicará todas las diligencias necesarias para establecer la existencia del delito y la probable responsabilidad de la persona imputada en su comisión.</p>	<p><b>Artículo 26.</b> La Sección Instructora practicará todas las diligencias necesarias para establecer la existencia del delito y la probable responsabilidad de la persona imputada en su comisión para lo cual contará con el plazo improrrogable de noventa días, contados desde el día siguiente a la fecha en que se le haya turnado la denuncia, a no ser que por causa razonable y fundada se encuentre impedida para hacerlo. En este caso podrá solicitar a la Mesa Directiva de la Cámara que se amplíe el plazo.</p>
<p>La Sección Instructora procederá, en un plazo no mayor a diez días hábiles, a determinar si la persona imputada se encuentra entre las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como si la solicitud del Ministerio Público contiene las pruebas o los elementos de prueba tendientes a acreditar la existencia del delito y la probable responsabilidad de la persona imputada. De ser el caso, incoará el procedimiento; en caso contrario, la Sección desechará de plano la solicitud presentada por notoria improcedencia.</p>	<p>...</p>
<p>El desechamiento de plano será entregado inmediatamente por la Sección Instructora a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para que ésta lo someta a la consideración del Pleno en su siguiente sesión a efecto de que resuelva en definitiva si se desecha la solicitud o se continúa con el procedimiento.</p> <p>El Ministerio Público podrá presentar nueva solicitud si con posterioridad aparecen nuevos indicios, pruebas o elementos de prueba que lo justifiquen.</p>	<p>...</p>

**Suscribe**

**DIP. OLGA LUZ ESPINOSA MORALES**



Palacio Legislativo de San Lázaro 1 de septiembre de 2021.

**DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto ante esta Soberanía, la **modificación del artículo 10** contenido en la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

**Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**

Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 10.</b> Corresponde a la Cámara de Diputados sustanciar el procedimiento relativo al juicio político, actuando como órgano de acusación, y a la Cámara de Senadores fungir como Jurado de Sentencia.</p> <p>La Cámara de Diputados sustanciará el procedimiento de juicio político por conducto de la Comisión Jurisdiccional.</p> <p>Una vez integrada la Comisión Jurisdiccional en la Cámara de Diputados conforme lo establece la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a propuesta de la Juntas de Coordinación Política, la Cámara designará a cinco miembros de la Comisión para que integren la Sección Instructora, órgano que tendrá bajo su responsabilidad la instrucción de los procedimientos dispuestos en esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 10.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>La Comisión Jurisdiccional de la Cámara de Diputados, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, designará, al momento de su instalación, a los cuatro miembros, uno de cada uno de los grupos parlamentarios con mayor representación en la Cámara, que integrarán la Sección Instructora que tendrá la competencia que establece esta Ley.</p>
<p>La Sección de Enjuiciamiento de la Cámara de Senadores se integrará, cuando sea requerido, en los mismos términos dispuestos en el párrafo anterior.</p>	<p>...</p>

Suscribe,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Héctor Chávez Ruiz".

DIP. HÈCTOR CHÀVEZ RUIZ



Palacio Legislativo de San Lázaro 1 de septiembre de 2021.

**DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto ante esta Soberanía, la modificación del artículo 7 contenido en la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

**Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia**

Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 7o.-</b> Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:</p> <p>I. El ataque a las instituciones democráticas;</p> <p>II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, laico y federal;</p> <p>III. Las violaciones a los derechos humanos;</p> <p>IV. El ataque a la libertad de sufragio o a la posibilidad material de emitirlo;</p> <p>V. La usurpación de atribuciones o el uso ilícito de atribuciones y facultades;</p> <p>VI. Cualquier violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o a las leyes federales cuando cause perjuicios graves a la Federación, a uno o varios Estados de la misma, o a la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;</p> <p>VII. Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior, y</p>	<p><b>Artículo 7o.-</b>...</p> <p>I.- a VIII.- ...</p>

VIII. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

El Congreso de la Unión valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando se advierta que aquellos puedan constituir hechos delictuosos, se dará vista al Ministerio Público para los efectos conducentes.

... .

**En la declaración de procedencia, el Congreso de la Unión valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo, sin prejuzgar sobre la posible responsabilidad de la persona servidora pública. Cuando aquellos constituyan hechos delictuosos se formulará la declaración que corresponda y se estará a lo dispuesto por la legislación penal.**

Suscribe,



DIP. ELIZABETH PEREZ VALDEZ



Palacio Legislativo de San Lázaro 1 de septiembre de 2021.

**DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto ante esta Soberanía, la modificación del artículo 22 contenido en la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

**Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia**

Dice	Debe decir
<b>Artículo 22.-</b> Recibidas las conclusiones, la Presidenta o Presidente de la Cámara de Senadores anunciará que ésta debe erigirse en Jurado de Sentencia dentro de los dos días hábiles siguientes a la entrega de dichas conclusiones, así como dictar su sentencia dentro de los tres días hábiles siguientes, e instruirá a la Secretaría de la Mesa Directiva para que cite a la comisión de diputados a que se refiere el artículo 20 de esta Ley, a la persona acusada y a su defensa, para que se presenten el día que se señale para la sesión..	<b>Artículo 22.-</b> ...
El día y hora señalados, la Presidenta o Presidente de la Cámara de Senadores la declarará erigida en Jurado de Sentencia y procederá conforme a lo siguiente:	...
I. La Secretaría dará lectura a las conclusiones formuladas por la Sección de Enjuiciamiento;	I. ...
II. Acto continuo, se concederá la palabra a la comisión de diputados a que se refiere el artículo 20 de esta Ley, a la persona servidora pública y a su defensora o defensor, y	II. ...
III. Retiradas la persona acusada y su defensora o defensor, y permaneciendo la comisión de	III. ...

diputados antes citada en la sesión se procederá a discutir y a votar las conclusiones y se dictará la sentencia que corresponda.

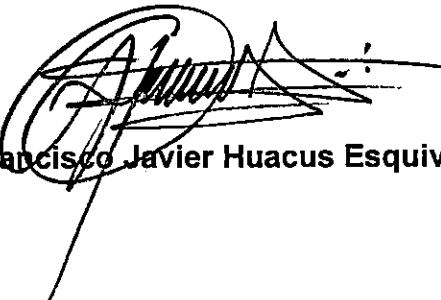
Si la sentencia fuere condenatoria, deberá ser aprobada por resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión.

Por lo que respecta a las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, las Diputadas o los Diputados de las Legislaturas Locales, las Magistradas o los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales otorguen autonomía, la Cámara de Senadores se erigirá en Jurado de Sentencia dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de las conclusiones correspondientes. En este caso, la sentencia que se dicte tendrá únicamente efectos declarativos y la misma se comunicará a la Legislatura Local respectiva para que, en ejercicio de sus atribuciones, proceda como corresponda de acuerdo con las respectivas normas aplicables, para la debida observancia de la resolución del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

**La sentencia deberá especificar la sanción que corresponda y ser aprobada por mayoría simple de las y los senadores presentes.**

...

#### **Suscribe**



Dip. Francisco Javier Huacus Esquivel



01 SEP. 2021

PRD  
49

Palacio Legislativo de San Lázaro 1 de septiembre de 2021.

**DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto ante esta Soberanía, la **modificación del artículo 55** contenido en la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, para quedar como sigue:

**Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia**

Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 55.</b> Los procedimientos a que se refiere esta Ley no podrán suspenderse durante los recesos de las Cámaras de Diputados o de Senadores, por lo que las Comisiones y Secciones de que se trate deberán continuarlos hasta que concluyan su intervención y se encuentren en estado de declaración o resolución por parte de dichas Cámaras, según sea el caso</p>	<p><b>Artículo 55.</b> ...</p>
<p>Si se trata de juicio político o de procedimiento seguido en contra del Presidente de la República, la Presidenta o Presidente de la Cámara de Diputados deberá solicitar a la Comisión Permanente que convoque a esa Cámara a un periodo extraordinario de sesiones a fin de que ésta se erija en órgano de acusación. Lo propio hará la Presidenta o Presidente de la Cámara de Senadores cuando ésta deba erigirse en Jurado de Sentencia.</p>	<p><b>Se suprime</b></p>
<p>Si se trata de un procedimiento de declaración de procedencia, la Presidenta o Presidente de la Cámara de Diputados solicitará a la Comisión Permanente que convoque a esa Cámara a un</p>	<p><b>Se suprime</b></p>

periodo extraordinario de sesiones para que ésta  
se constituya en Jurado de Procedencia.

**Suscribe**

**DIP. OLGA LUZ ESPINOSA MORALES**



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Márquez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>